



El tránsito de despoblado a lugar poblado: una nueva interpretación a partir de los neopoblamientos surgidos en tierras castellanas de órdenes militares en el s. XVI

The transition from unpopulated to populated place: A new interpretation based on the neo-settlements emerged in Castilian lands by military orders in the 16th century

Vicente Morales-Becerra

Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6589-2279>
vmorales60@alumno.uned.es

NOTA BIOGRÁFICA

Vicente Morales Becerra es doctorando en Historia Moderna del Programa de Doctorado en Historia e Historia del Arte y Territorio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Su tema de investigación se centra en los procesos de poblamiento llevados a cabo en tierras castellanas de órdenes militares en el siglo XVI. Ha publicado varios artículos sobre casos particulares de poblamientos tardíos.

RESUMEN

El artículo aborda la definición de despoblado y, *a contrario sensu*, de lugar poblado partiendo de lo aportado por los distintos autores que se han acercado a este concepto, así como por las fuentes primarias castellanas del siglo XVI. También estudia diversos tipos de poblamiento, efímeros y permanentes, diseminados y concentrados, para dilucidar cuándo se podían considerar lugares poblados. Finalmente, se intenta dar respuesta a la problemática que aparecía cuando la categoría de lugar poblado no era reconocida por la villa matriz o por las villas comarcanas.

PALABRAS CLAVE

ABSTRACT

The article addresses the definition of depopulated village and, *contrario sensu*, of populated place based on the contributions of the different authors who have approached this concept, as well as the primary Castilian sources of the 16th century. It also studies diverse types of settlements, ephemeral and permanent, scattered and concentrated, to elucidate when they could be considered populated places. Finally, it attempts to respond to the problem that arose when the category of populated place was not recognized by the main town or by the neighboring towns.

KEYWORDS

Population; depopulated villages; Modern Age; Castile; 16th Century.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS DESPOBLADOS Y SU DISCUSIÓN HISTORIOGRÁFICA. 3. LOS LUGARES POBLADOS: UNA NUEVA INTERPRETACIÓN. 4. TIPOS DE ASENTAMIENTO SIN PERSONALIDAD PRECURSORES DE POBLACIONES. 4.1. Asentamientos efímeros: chozas, ranchos y cabañas. 4.2. Asentamientos estables: dehesas, heredamientos, cortijos, caserías, quinterías y alquerías. 5. POBLAMIENTOS CON PERSONALIDAD PROPIA. 6. CONCLUSIONES. 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN

Es conocido que la aparición de nuevas poblaciones en la Meseta Sur está asociada al avance cristiano, en especial tras la batalla de las Navas de Tolosa en 1212. Los procesos de repoblación se acometieron por los distintos agentes implicados en este avance, destacando las órdenes militares y la nobleza, pero también los grandes concejos y la Corona. Su ámbito de actuación fueron los lugares abandonados o con una población musulmana residual¹.

Los principales instrumentos que cristalizaron la repoblación fueron las cartas puebla y los fueros de población, utilizando como atractivos una serie de ventajas fiscales y patrimoniales para los colonos que se aventuraran a repoblar esos espacios deshabitados. El recurso a los repartimientos fue generalizado. Incluso tras la toma de Granada, fue este el método utilizado por la Corona para repoblar con cristianos no pocas localidades del antiguo reino granadino. Desde esta perspectiva, es sencillo precisar cuándo un despoblado pasaba a ser un lugar neopoblado: la fecha en que tales instrumentos legales se otorgaron a un conjunto de personas que deseaban habitar dicho espacio.

No obstante, en el siglo XVI, con el estudio de los casos de nuevas poblaciones aparecidas en tierras castellanas de órdenes militares, se dibuja otra forma en la que se puede considerar que estaba teniendo lugar. Bajo esta nueva consideración, el tránsito a lugar poblado se puede interpretar desde otra perspectiva, la cual a su vez nos va a permitir observar la aparición de períodos de alta intensidad neopoblacional seguidos de amplios espacios temporales vacíos y no, como antes ocurría, mostrando un discurrir aparentemente no periodizado de los mismos.

Desde esta óptica, ya no serán los instrumentos legales anteriormente citados los que van a marcar ineludiblemente el inicio de un nuevo poblamiento, ni tampoco serán los agentes tradicionales quienes los promoverán. Frente a esa antigua repoblación aparece ahora en el siglo XVI otra en la que el impulso vendrá dado por medianos concejos o por personas particulares, siendo excepcionales aquellos casos auspiciados por comendadores o priores.

El principal elemento teórico reformulado, por tanto, ha sido la identificación de cuándo un lugar se había poblado. Para ello ha sido necesario volver nuestra vista sobre la definición de despoblado y sobre la de lugar poblado ofrecidas por la historiografía, con la intención de matizarlas o ampliarlas por lo que las fuentes de este siglo nos muestran.

Tras ello, estudiaremos los distintos tipos de poblamiento existentes, efímeros y estables, y si se pueden considerar o no un lugar poblado y, sobre ello, aportaremos nuestra nueva interpretación para el concepto de poblamiento. Para finalizar, mostraremos varios ejemplos

¹ Obra clásica de ineludible consulta sobre la repoblación medieval es la debida a: GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Julio, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Filosofía y Letras, 1975. La obra aporta un apéndice dedicado a las repoblaciones tardías aparecidas a inicios de la Edad Moderna. También de ineludible consulta es la obra debida a: SALOMON, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Planeta, 1973; así como las producidas para ámbitos geográficos más reducidos por: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, "Nuevas poblaciones del siglo XV en el reino de Sevilla", *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), 283-336; CORCHADO SORIANO, Manuel, *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava, v. 3. Los pueblos y sus términos*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1982; LÓPEZ-SALÁZAR PÉREZ, Jerónimo, *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (ss. XVI-XVIII)*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986; PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, "La repoblación de la Mancha santiaguista en tiempos de Alfonso XI", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995), 59-98; *Id.*, *La Orden de Santiago en el siglo XV*, Madrid, Dykinson, 1997.

gráficos de lo aquí expuesto y una visión de conjunto de los resultados que se pueden alcanzar bajo esta nueva perspectiva.

Las fuentes utilizadas, además de las bibliográficas reseñadas al final de este estudio, han sido principalmente procesales, en especial las custodiadas en la sección de Órdenes Militares del Archivo Histórico Nacional –en particular en el fondo conocido como Archivo Histórico o Judicial de Toledo– y en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, además de documentación económica del Archivo General de Simancas referida a determinadas poblaciones.

Las fuentes judiciales, aun con todas las dificultades intrínsecas que conllevan, fruto del enfrentamiento entre partes y de la parcialidad, a veces indudable, de los testigos presentados y de los alegatos de los procuradores, permiten acercarnos muy vivamente a toda esta tipología de asentamientos y a la consideración que tenían los contemporáneos sobre los mismos, además de mostrarnos que el nacimiento de las nuevas poblaciones conllevó una importante problemática y enfrentamientos con las villas matrices o con las villas que utilizaban previamente esas tierras.

2. LOS DESPOBLADOS Y SU DISCUSIÓN HISTORIOGRÁFICA

El concepto de despoblado ha sido estudiado con cierta regularidad en distintos trabajos publicados por historiadores españoles desde mitad de los años sesenta del siglo XX. Destacan los debidos a Cabrillana Ciézar², Gonzalo Anes³, Rodríguez Llopis⁴, Diago Hernando⁵, Sánchez Benito⁶ y, más recientemente, Herzog⁷.

El punto de partida del interés en España por este fenómeno arranca de la publicación en París, en 1965, de una obra colectiva bajo el título *Villages désertés et histoire économique (XIe-XVIIIe siècle)* en la que los máximos especialistas sobre despoblación reflexionaban sobre este fenómeno en varios países europeos. Es el caso de Duby⁸ y Roncayolo⁹ para el Francia, Abel para Alemania¹⁰ y Cabrillana Ciézar para España¹¹.

Poco después, Gonzalo Anes comprobaba que “no siempre es seguro que, cuando los documentos se refieren a “despoblados”, designen con esa palabra un pueblo abandonado”. Haciendo uso del *Memorial ajustado sobre una ley agraria* (ca. 1784) dedujo que se entendía por

² CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás, “Villages désertés en Espagne”, en *Villages désertés et histoire économique (XIe-XVIIIe siècle)*, Paris, S.E.V.P.E.N., 1965, pp. 461-512; *Id.*, “Los despoblados en Castilla la Vieja”, *Hispania*, 119 (1971), pp. 5-60.

³ ANES ÁLVAREZ, Gonzalo, *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, Taurus, 1970.

⁴ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, *Señoríos y feudalismos en el reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, Universidad de Murcia, 1986.

⁵ DIAGO HERNANDO, Máximo, “Los términos despoblados en las comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media”, *Hispania*, 51/178 (1991), pp. 467-515.

⁶ SÁNCHEZ BENITO José María, “Sobre la organización de los territorios concejiles al sur del Sistema Central: ciudades y aldeas en los siglos XIV y XV”, en Francisco García Fitz y Juan Francisco Jiménez Alcázar (eds.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “extremaduras históricas” y la “transierra”, (siglos XI-XV)*, Cáceres, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, Editum, 2012, pp. 103-151; *Id.*, “Términos despoblados en la tierra de Cuenca: un problema de organización del territorio y articulación social en el siglo XV”, *HID*, 40 (2013), pp. 327-359.

⁷ HERZOG, Tamar, “Despoblación y repoblación en la España Moderna: cuestiones para un debate”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 42, 2 (2020), pp. 289-328.

⁸ DUBY, Georges, “Démographie et villages désertés”, en *Villages désertés et histoire économique (XIe-XVIIIe siècle)*, Paris, S.E.V.P.E.N., 1965, pp. 13-24.

⁹ Roncayolo aparecía con un artículo publicado ese mismo año; véase: RONCAYOLO, Marcel, “Géographie et villages désertés”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 20/2 (1965), pp. 218-242.

¹⁰ ABEL, Wilhelm, “Désertions rurales : bilan de la recherche allemande”, en *Villages désertés et histoire économique (XIe-XVIIIe siècle)*, Paris, S.E.V.P.E.N., 1965, pp. 515-531. Este autor se puede considerar el precursor moderno de los estudios sobre despoblación tras la publicación en 1935 de su obra *Agrarkrisen und Agrarkonjunktur von 13. bis 19. Jahrhundert*. El acercamiento al concepto de despoblado lo hizo mediante el término alemán «wüstung» (que puede traducirse como despoblado, pero también como devastación o desértico), siendo considerado por algunos autores, como el español Rodríguez Llopis (RODRÍGUEZ LLOPIS, *Señoríos y feudalismos, op. cit.*, p. 50, n. 46), como el especialista que ha logrado acercarse con mayor precisión al mismo.

¹¹ CABRILLANA CIÉZAR, “Villages désertés...”, *op. cit.*

tales a aquellos “lugares donde hubo edificaciones”, lo cual no impedía que fueran aprovechados por un escaso número de moradores, vecinos de otros lugares¹².

Cabrillana Ciézar ya había hecho notar la confusión que en época bajomedieval y posterior se produjo en relación con el concepto de despoblado y con el de yermo, confusión que no existía en época altomedieval¹³. Esto le llevó a distinguir entre una despoblación “efectiva, práctica, real”, que no coincide con la despoblación “oficial”, poniendo el caso de algunos pueblos que, “habiendo perdido la mayor parte de sus habitantes, no contando sino uno o dos vecinos, continúan figurando como existentes en los documentos [...] principalmente, los documentos eclesiásticos”¹⁴. Al igual que Gonzalo Anes, constató que:

“un pueblo puede desaparecer y su término continuar siendo explotado por los habitantes de pueblos circunvecinos; en cambio, si [...] su explotación no resulta rentable, queda también abandonado, produciéndose en ese caso el doble abandono del pueblo y del término”¹⁵.

Finalmente, consideró como despoblado “solo a las agrupaciones humanas que tuvieron cierto número de vecinos, no considerando como tales a las simples dehesas, casas aisladas o pequeños centros de explotación agraria”¹⁶. Sin embargo, no precisaba cuál era ese número de vecinos.

Será Diago Hernando quien lo indique. Así, expone que “para que una entidad de población perdiese su condición de tal no era preciso que todos sus vecinos la abandonaran, sino que bastaba con que quedasen por debajo de cinco”. Esa cifra la obtiene de lo que ocurría en la Tierra de Soria, donde si una aldea se encontraba en estas circunstancias, dejaba de ser reconocida como entidad de población, “se declaraba *deraygado* su término y éste era incorporado a los realengos, aunque se les seguían respetando sus derechos de propiedad a las personas particulares que los tenían”¹⁷.

Sánchez Benito en idéntico sentido considera que “para que una localidad se considerase jurídicamente como tal, no era necesario que perdiese todos sus habitantes y quedase completamente yerma”. Algo que ejemplifica con el caso del concejo de Cuenca, para quien solo tendría la consideración de despoblado “el lugar que contase con menos de diez vecinos —alguna vez cinco—, sin orden de pueblo”¹⁸. Ahondando más, deduce que:

“se tenía por despoblado aquel lugar en el que no había propiamente comunidad y en consecuencia no había concejo, perdiendo su sentido la organización espacial que habitualmente tenían los términos aldeanos —dehesas boyales, ejidos, etc.— y que el concejo rural, ahora inexistente, tenía que mantener”¹⁹.

Todo lo cual le lleva a concluir que:

“lo importante para que un lugar se entendiese despoblado no era la presencia o no de habitantes, sino de vecinos pecheros. De suerte que la pecha —la contribución del lugar y su gente a las cargas fiscales de la tierra— era el criterio determinante”²⁰.

Así pues, a contrario *sensu*, podemos deducir que sería un lugar poblado aquel que tuviera un mínimo de vecindad —diez vecinos o, a veces, incluso cinco— y en el que había vecinos pecheros que contribuían a las cargas fiscales de su tierra. Según este autor, esa pecha implicaría que había propiamente comunidad, así como una organización espacial del término.

¹² ANES ÁLVAREZ, *Las crisis agrarias*, *op. cit.*, pp. 182-183.

¹³ CABRILLANA CIÉZAR, “Villages désertés...”, *op. cit.*, pp. 487-490.

¹⁴ *Ibid.*, p. 502. La razón de esta anomalía, señala, radica en que «la parroquia del lugar despoblado seguía siendo el centro de percepción de diezmos de los caseríos anejos situados en su distrito». En defensa de su afirmación, remite al Censo de Población de Tomás González; véase: GONZÁLEZ, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices para completar la del resto de la Península en el mismo siglo*, Madrid: En la Imprenta Real, 1829, pp. 183 y ss., en *Biblioteca Digital Hispánica*.

<https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000092413&page=1> (Última consulta, 11/02/2024).

¹⁵ CABRILLANA CIÉZAR, “Villages désertés...”, *op. cit.*, p. 487.

¹⁶ *Ibid.*, p. 490.

¹⁷ DIAGO HERNANDO, Máximo, “Los términos despoblados...”, *op. cit.*, pp. 470-471.

¹⁸ SÁNCHEZ BENITO, “Términos despoblados...”, *op. cit.*, pp. 328-329.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.*

A través del caso de la Tierra de Molina a finales del siglo XV, Diago Hernando aporta un nuevo elemento en este debate al indicar que en Tierra de Molina “parece que también existía fijado un mínimo de vecinos para que una aldea fuese reconocida como tal”. Según este autor, tal aseveración se deduce “del argumento presentado por el Común de Tierra indicando que el lugar de Ribera era un despoblado por no tener el número de vecinos que requería la ley”²¹. De esta forma, aunque no aporta una cifra, sí nos informa de que existía una ley que establecía el número de vecinos que debía tener un lugar para no ser tenido por un despoblado.

En este mismo sentido parece expresarse el comendador de la Cámara de los Privilegios de la Orden de Santiago, Diego López de Torremocha, en 1531, cuando ganó una provisión real para hacer información sobre su pretensión de que aquellos que moraban en Pozorrubio, anexo a dicha encomienda, tuvieran facultad para poblarlo, tener concejo y usar jurisdicción. En su escrito, pedía a S.M. que:

“mande dar licencia y facultar todos los que al presente moran en el dicho término, y a los que de aquí adelante quisieren venir a vivir en él para [...] elegir alcaldes y regidores y otros oficiales en habiendo la cantidad de vecinos que para ello se requiere haber”²².

Parece evidente, pues, que había una norma que exigía un número mínimo de vecinos para tener concejo. En relación con esta “ley”, Gómez Voymediano ya había dejado constancia al estudiar la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real que, “a efectos de los casos de hermandad establecidos en el Ordenamiento de Madrigal de 1476, se consideraba despoblado todo aquel lugar descercado cuya población fuese inferior a los treinta vecinos”²³. Así pues, legalmente y para la Hermandad, un lugar poblado era aquel que tenía más de 30 vecinos, ya fueran estos pecheros o no, tuvieran concejo o no, o bien uno con inferior vecindad, no expresada, pero que estuviese cercado.

Martínez Carrión y Rodríguez Llopis, por su parte, con un planteamiento más maximalista, solo consideran despoblado a “todo lugar que ha estado anteriormente poblado y que, en un momento dado, ha perdido la totalidad de sus habitantes”²⁴. En un trabajo posterior, y adhiriéndose a la definición dada por Roncayolo²⁵, Rodríguez Llopis va a utilizar la variante de despoblado entendida como “la destrucción definitiva de un lugar habitado, produciéndose una ruptura en la continuidad poblacional y un cambio del paisaje agrario y de las formas de explotación del suelo”. Los distingue así de aquellos lugares que habían perdido sus habitantes, pero que mantenían una continuación en la explotación del terrazgo, en los que entiende que presentan “tan solo un desplazamiento de la población que pudo estar motivado por multitud de factores”²⁶.

Es decir, según este autor, habría dos tipos de despoblados: los verdaderos despoblados, que habrían sufrido una ruptura poblacional y de explotación del terrazgo; y otros en los que el terrazgo habría continuado en explotación y donde solo se habría producido un desplazamiento de la población.

Porrás Arboledas añadió un nuevo ingrediente al concepto de despoblado al considerar que también deberían ser consideradas como despoblados las localidades que “en algún momento gozaron de personalidad como población, aunque ésta no llegase a cuajar”²⁷.

²¹ DIAGO HERNANDO, “Los términos despoblados...”, *op. cit.*, p. 471, n. 5.

²² Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Sección Órdenes Militares (en adelante, OM), Archivo Histórico de Toledo (en adelante, AHT), 24.967, f. 3v. Proceso sobre la jurisdicción de Pozorrubio, 1535.

²³ GÓMEZ VOYMEDIANO, Miguel Fernando, *La Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real en la Edad Moderna: siglos XVII-XVIII* [tesis doctoral], Universidad Complutense, Departamento de Historia Moderna, 2002, p. 905, n. 8. Este autor corrige lo dicho por Colmeiro quien, estudiando lo acordado en las Cortes de Madrigal de 1476, afirmaba que “todo lugar menor de 50 vecinos era habido por yermo o despoblado”; véase: COLMEIRO, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1883, parte segunda, cap. XXII. La norma aparece recogida en la *Novísima recopilación*, ley 2, tít. 35, lib. 12; véase: *NOVÍSIMA recopilación de las leyes de España*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1992, reprod. facs. de la ed. de Madrid, s.n., 1805-1807, vol. 4, p. 460. Allí se dice: “entiéndase ser yermo o despoblado, para en los casos de Hermandad, el lugar descercado de treinta vecinos abaxo”.

²⁴ MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel y RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, “Las transformaciones demográficas de la población rural: Yeste en los siglos XIV al XX”, *Áreas*, 3 (1983), p. 15.

²⁵ RONCAYOLO, “Géographie et...”, *op. cit.*, p. 219.

²⁶ RODRÍGUEZ LLOPIS, *Señoríos y feudalismos*, *op. cit.*, p. 50.

²⁷ PORRAS ARBOLEDAS, *La Orden de Santiago...*, *op. cit.*, p. 52.

Sánchez Sánchez definirá este concepto de “personalidad como población” que caracterizaba a los lugares poblados avanzado por Porrás Arboledas. Lo hará en su estudio sobre la organización social del espacio en los territorios de las órdenes militares en el reino de Toledo al considerar que esta se debía centrar, no en todos los núcleos poblados, sino en aquellos donde constará la “existencia de alguna personalidad religiosa, fiscal, jurisdiccional, etc.” Así, no incluyó alquerías o casas de labor por numerosos que hubieran sido sus habitantes, y sí en cambio los siguientes:

“núcleos poblados –por pequeños que sean– pero con algún tipo de vida municipal: existencia de concejo (bien que sea de aldea), concesión de algún tipo de privilegios, existencia de cargos públicos, existencia de entidad religiosa: iglesia, dezmería, etc.”²⁸

Este autor, por tanto, considera que los lugares que organizaron socialmente el territorio eran aquellos donde se evidencia algún tipo de personalidad como población, esto es, un reconocimiento jurídico (concejil, religioso, fiscal...) como entidad poblada, independientemente del número de sus moradores.

En resumen, parece que existe una cierta unanimidad en considerar como despoblado a un antiguo lugar poblado –que podía haber tenido personalidad como población– y que había perdido sus habitantes hasta encontrarse por debajo de un límite humano muy reducido, o bien, directamente, sin población alguna. Sus tierras podían continuar en explotación por un mínimo de vecinos, por vecinos de otras villas y lugares, o bien, encontrarse totalmente yermas o adhesionadas.

3. LOS LUGARES POBLADOS: UNA NUEVA INTERPRETACIÓN

A tenor de lo visto, se puede concluir que el concepto de lugar poblado como contraposición a despoblado no era uniforme, sino que variaba de una zona a otra de Castilla o del órgano jurisdiccional que lo considerase: en la Tierra de Soria serían necesarios al menos cinco vecinos, el concejo de Cuenca exigía un mínimo de diez y “orden de pueblo”, mientras que la Hermandad consideraba despoblado a todo lugar con menos de treinta vecinos y que no estuviera cercado, tuviera o no concejo, sus moradores se sintieron comunidad o no, vivieran en él todo el año o no, o fueran pecheros en el mismo o no.

Es por esto por lo que consideramos que el concepto de despoblado adoptado por la Hermandad, y, a contrario *sensu*, el de lugar poblado, no nos sirve de indicador para determinar cuándo había surgido una nueva población. Al fin y al cabo, lo que perseguía la Hermandad era otro fin: el de dar seguridad a zonas donde la población era tan escasa que impedía una adecuada persecución de los delitos.

Por lo demás, es llamativa la referencia a “orden de pueblo” exigida por el concejo de Cuenca. Para esta institución no bastaba solo con tener un mínimo de diez vecinos, era necesario tener orden de pueblo. Para Sánchez Benito esto implicaba que hubiera “propiamente comunidad”, lo que traduce en tener concejo, un sentido de la organización espacial y, sobre todo, vecinos pecheros. La contribución de los moradores a las cargas fiscales de la tierra es el criterio determinante para este autor para que el lugar no fuera considerado como un despoblado, no estableciendo un mínimo poblacional tampoco.

Sin embargo, habida cuenta de que toda villa disponía de un término sobre el que ejercía jurisdicción y que era aprovechado bien privativamente, bien en comunidad, cualquier explotación de este, hecha desde la misma villa o desde asentamientos agrícolas, conllevaba tributar, ya fuera por el diezmo, ya por las alcabalas hechas o por cualquier otra imposición. De

²⁸ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Jesús, *Organización social del espacio en los territorios de Órdenes Militares del reino de Toledo: red concejil y red viaria: aportación al estudio del señorío concejil en tierras de Órdenes Militares*, 2004, p. 82, en *Academia*.
https://www.academia.edu/1200327/Organización_social_del_espacio_en_los_territorios_de_Órdenes_Militares_del_reino_de_Toledo_Red_concejil_y_red_viaria._Aportación_al_estudio_del_señorío_concejil_en_tierras_de_Órdenes_Militares (Última consulta, 11/02/2024).

lo que se infiere que ser pechero no es un indicador para considerar que un asentamiento ya estaba poblado pues cualquier explotación del suelo conllevaba el pago de pechos.

Cosa distinta es que Sánchez Benito se refiera a ser pechero en el nuevo núcleo que se había formado para explotar la tierra. Sin embargo, para ello era imprescindible que este tuviera, no solo un concejo, sino también un término decimal. Ahora bien, esto es un estadio evolutivo superior de un poblamiento, pues no pocos poblamientos surgieron que no gozaron de un término propio hasta transcurridas bastantes décadas o incluso siglos después de su nacimiento, o que no contaron con un concejo que regulara la vida en común hasta pasados muchos años desde que había una conciencia colectiva de pertenecer a una nueva población.

Este sería el aspecto que creemos que define a todo nuevo lugar poblado: la voluntad de vivir formando una comunidad, independientemente de que sus pobladores, en mayor o menor número, hayan podido conseguir tener concejo, una organización social del espacio o de que las cargas fiscales las paguen en él o en la villa matriz a la que pertenezca la tierra que exploten. Creemos que a esto se refería el concejo de Cuenca cuando exigía tener “orden de pueblo”.

Así pues, no sería necesario para ser un lugar poblado la existencia de alguna “personalidad como población” –donde constara la existencia de alguna personalidad “religiosa, fiscal, jurisdiccional, etc.”, tal y como entendía Sánchez Sánchez–, sino la voluntad de sus habitantes de conseguirla manifestada ante los distintos órganos que la podían otorgar²⁹. En ocasiones, podía ocurrir que la voluntad de crear esa nueva comunidad procediera del concejo de la villa con jurisdicción sobre ese espacio, o de otra autoridad territorial (comendador, alcaide o prior), y no en pocos casos tras la llegada, alentada o no, de un nutrido contingente poblacional a ese nuevo emplazamiento.

Así pues, los nuevos criterios que marcarían la aparición de una nueva población serían:

1. Llegada de un contingente poblacional, más o menos amplio y en un breve espacio de tiempo, a un emplazamiento.
2. Solicitud de algún tipo de personalidad como población para el nuevo asentamiento, bien sea por los propios moradores o bien por el concejo o autoridad territorial en cuya jurisdicción se hubiera producido el asentamiento.

Lo habitual es que fueran los nuevos pobladores quienes, tras la elección de un representante o procurador, promovieran la consecución de algún tipo de personalidad como población, si bien, la llegada del contingente poblacional podría ser alentada por el concejo o autoridad territorial.

4. TIPOS DE ASENTAMIENTOS SIN PERSONALIDAD PRECURSORES DE POBLACIONES

Para abordar qué tipos de asentamientos existían en la época y cómo eran interpretados por los contemporáneos, hemos recurrido a las fuentes primarias al objeto de probar nuestro nuevo planteamiento.

Los asentamientos identificados se pueden clasificar en dos tipos: asentamientos efímeros y asentamientos estables. Estudiaremos unos y otros en los siguientes subepígrafes.

4.1. Asentamientos efímeros: chozas, ranchos y cabañas

Villegas Díaz considera que “una misma explotación agrícola suele recibir denominaciones diferentes en distintos documentos de un mismo período o respecto a otros de una época

²⁹ Como sabemos, el municipio castellano tiene sus orígenes en el *municipium* romano, en el que se define la organización de un territorio determinado bajo una autoridad establecida y con unas leyes o regulaciones propias de autoorganización, tanto en su gestión, como en los aprovechamientos de los recursos del término. Para alcanzar el reconocimiento como municipio en el siglo XVI, ya fuera villa o ciudad, era necesario que la autoridad superior (en el caso de las tierras de órdenes militares era la monarquía castellana), les concediera tal privilegio, bien graciosamente por confirmación de la antigüedad de la población, pactado como segregación de un término preexistente, comprado en las ventas de jurisdicciones (frecuentes en los siglos XVI y XVII) o ganado en una ejecutoria ante los tribunales.

posterior”³⁰. Así parece quedar evidenciado, por ejemplo, en las *Relaciones Topográficas de Felipe II* de Chinchilla. En ellas se dice que en esa ciudad había “muchas caserías y cortijos que aquí se llaman aldeas”³¹, algunas de las cuales, como Pétrola o Corral-Rubio, más tarde se convirtieron en municipios.

Al estudiar la población con que contaban estas “aldeas” en 1575, indicada en las *Relaciones Topográficas*, vemos que la mayoría no alcanzaba los 30 vecinos. De esta forma, además de por la variante léxica local, es difícil solo en base al número de vecinos poder determinar cuándo una comunidad agraria era cortijo, casería o aldea.

Junto a estas denominaciones, la documentación nos muestra distintos tipos de poblamiento disperso realizados en las tierras de Castilla durante siglos. Aparentemente, hacen referencia a espacios de ocupación no permanente –chozas, ranchos y cabañas– o bien de carácter de explotación agrícola aislada –granjas, heredamientos, cortijos y quinterías–, en los que no existía en principio esa voluntad de sus habitantes de contar con alguna personalidad como población que mencionamos anteriormente.

El problema aparecía cuando los moradores de algunos de estos espacios reclamaban algún tipo de dicha personalidad y, bien su villa matriz, bien las localidades comarcanas que habían explotado sus términos, bien cualquier otra instancia que se la pudiera otorgar, se lo contradecían. Para ellas, no dejaban de ser alquerías o caserías, mientras que para los reclamantes era evidente que ya eran un núcleo poblado. Para poder realizar esta distinción, consideramos necesario aproximarnos a lo que las fuentes de la época decían en relación con unos y otros.

Comenzamos el estudio de los asentamientos no permanentes o efímeros, como eran las chozas y ranchos, y junto a ellos los corrales. Las fuentes de los siglos XV y XVI de las tierras castellanas de órdenes militares los suelen citar en especial en relación con el pastoreo o la agricultura, aunque también con la caza.

El uso ganadero de las chozas es el más recogido, reflejo de una realidad tan habitual que hasta las propias ordenanzas de algunos concejos regulaban las cortas para su construcción. Es el caso de Yeste (Albacete), donde en 1552 existía una ordenanza sobre las cortas en el término de dicha villa en las que se permitía la corta de ramón para, entre otros fines, hacer “chozas para recogimiento de los pastores”³².

No obstante, son raros los casos en que las fuentes mencionan a las chozas pastoriles como precedente del nacimiento de una población. Uno de ellos es citado por Ortega Merino al señalar cómo en Campo Nubla (Murcia), en tierras pertenecientes a Lorca, Cartagena y Murcia, había una fuente adonde los ganados acudían a beber y donde los pastores comenzaron a hacer chozas, siendo en este punto de concentración donde nacerá Fuente-Álamo³³.

Otro ejemplo sería el de la Puebla de Santiago (Jaén), donde se da el uso de las chozas tanto por pastores como por labradores³⁴. Esta coexistencia la vemos en el Campo de Zumeta, en Segura de la Sierra (Jaén), desde que se comenzó a roturar, a principios del siglo XVI. Así, un testigo declaraba que “como iban rompiendo y labrando las dichas labores, iban edificando casas y chozas en que pudiesen habitar ellos y sus pastores y labradores”³⁵. La precariedad de las

³⁰ VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael, “Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición”, *Aragón en la Edad Media*, 14 (1999), p. 1.609.

³¹ CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERO, José, *Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia, 1575-1579*, Murcia, Universidad de Murcia, 1992, p. 121, cap. 26.

³² Archivo de la Real Chancillería de Granada (en adelante, ACHGR), 5.413, 3, ff. 11v-12r. Proceso entre los caballeros de sierra de Yeste con Lázaro Martínez, vecino de dicha villa, sobre corta y tala de árboles, 1552. Autorización que también existía, por ejemplo, en la dehesa de Zacatena, en Daimiel; véase: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, “La dehesa de Zacatena en el siglo XVI: aproximación a sus ordenanzas y guardería mayor”, en Diego Clemente Espinosa (ed.), *V Jornadas de Historia de Daimiel*, Daimiel (Ciudad Real), Ayuntamiento de Daimiel, 2020, pp. 173-216.

³³ ORTEGA MERINO, Ricardo, *Crónica de Fuente-Álamo (a través de seis siglos): Iª y IIª parte*, Fuente Álamo de Murcia (Murcia): Ayuntamiento de Fuente Álamo, 1991, p. 227. En 1528, Lorca comienza a conceder tierras en Campo Nubla, acelerándose el proceso entre 1535 y 1536, decretándose en 1538 el procedimiento para llevar a cabo el poblamiento en ese lugar; seis años después, Lorca solicitó que se edificara iglesia con pila bautismal y una casa para coger los diezmos; véase *Ibid.*, pp. 24-25.

³⁴ VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael y GARCÍA SERRANO, Rafael, “Relaciones de los pueblos de Jaén, de Felipe II”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 88 (1976), p. 198, cap. 1.

³⁵ AHN, OM, AHT, 81.146, f. 456v. Proceso entre Segura de la Sierra y Puebla de Santiago sobre población y jurisdicción de El Hornillo, 1563.

chozas, levantadas con rapidez y con pobres materiales constructivos, se enfrentaba así a la mayor solidez de las casas.

Era habitual que los agricultores las utilizaran a manera de habitáculo mientras debían permanecer alejados de su vivienda estable, siendo común su abandono al finalizar las tareas que sujetaban a sus ocupantes a un espacio determinado, bien fueran ganaderas o agrícolas. Así, en Benamejí (Córdoba), Morán Martín menciona que mientras duró el dominio de la Orden de Santiago³⁶ no hubo un núcleo donde habitaran los campesinos que arrendaban al por menor las tierras a los grandes arrendadores, sino varios donde no existía tampoco un conjunto de casas, “sino que fueron chozas que eran abandonadas tras el contrato”³⁷. Lo mismo ocurría en la villa de Estepa (Sevilla) y su tierra, sobre cuya población, mediado el siglo XVI, se decía que:

“ay ochoçientos vasallos muy pobres y jornaleros y que biben en chozas y no están abezindados ni tienen en ninguna parte continua abitaçion, sino en unos lugares un tiempo y en otros otro, conforme a como hallan mejores jornales para trabajar”³⁸

Sin embargo, podía ocurrir que, en un momento determinado, esos pastores y labradores, al afianzarse la explotación de la tierra, comenzaran la edificación de viviendas con materiales más sólidos, que coexistían durante un tiempo con chozas. Así lo podemos ver en Montejícar (Granada) que, en 1527, solo contaba con cinco casas de morada “además de otros casares e chozas que en la dicha uilla auia”³⁹, o bien en Pedrera (Sevilla), donde hacia 1528, inmediatamente antes del inicio de su poblamiento, no había sino una venta y dos o tres chozas⁴⁰. En 1564, un testigo presentado por Socuéllamos declaraba haber visto y estado en Tomelloso “desde antes que en las dichas caserías hubiese casa ni choza en ellas”⁴¹.

Chozas y casas se sucedían, por tanto, en el asentamiento poblacional de algunos lugares de Castilla en el siglo XVI, algo que ya sucedió en época bajomedieval. Así, Jiménez de Gregorio, al mencionar la entrega de varios quifones en Corral de Almaguer (Toledo), en 1242, por la Orden de Santiago a un vecino, indica que “entonces El Quintanar de la Orden era un conjunto de chozas con techumbre de paja”; mientras que respecto a la repoblación de Villanueva de Alcardete (Toledo) en 1328, expone que el maestro de Santiago otorgó a sus vecinos el fuero de Uclés y les dio exención de pechos durante veinte años “a condición de que cada uno plante tres aranzadas de viña en tres años y construyan casas tejadas, dado que las existentes eran retamizas o pajizas, esto es, chozas”⁴².

Esta alusión a “casas tejadas” en oposición a “retamizas o pajizas” nos muestra cuál era el elemento distintivo que diferenciaba a una casa de una choza: que fuera tejada y no de retama o paja. Las chozas, sin embargo, podían ser de maraña, de retamiza o pajiza, así como de madera o de otros elementos vegetales, pero siempre serían consideradas como indicadores de precariedad en el poblamiento. Sin embargo, ni unas ni otras eran consideradas nuevas poblaciones.

³⁶ El término de Benamejí fue vendido por la Corona a Diego de Bernuy en 1548, pasando a constituir un señorío solariego; véase: CEPEDA ADÁN, José, «Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I», *Hispania: Revista Española de Historia*, 40/146 (1980), p. 523.

³⁷ MORÁN MARTÍN, Remedios, *El señorío de Benamejí (su origen y evolución en el siglo XVI)*, Córdoba, Servicio de Publicaciones, Universidad de Córdoba, Diputación Provincial, 1986, p. 53.

³⁸ Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Expedientes de Hacienda (en adelante, EXH), L. 273, f.º 4. Citado por: ESCALERA PÉREZ, María Asunción y PRIETO PÉREZ, Joaquín Octavio, “De la encomienda santiaguista al señorío de los Centuriones”, en *La Orden Militar de Santiago - El Castillo de Estepa: Conmemoración del VI Centenario de la muerte del maestro Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009): Actas del V Congreso Nacional sobre la Cultura en Andalucía: sesiones celebradas el 14, 15 y 16 de septiembre de 2009*, Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa, 2014, p. 349.

³⁹ OSORIO PÉREZ, María José, PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo, «El Libro de Repartimiento de Montejícar (1527): comentario y edición», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 4 (1990), pp. 73-74.

⁴⁰ AHN, OM, AHT, 2.288, f. 48r. Proceso entre Estepa y Pedrera sobre acrecentar cierta dehesa, 1553.

⁴¹ AHN, OM, AHT, 16.805, f. 80r. Proceso entre Socuéllamos y Tomelloso sobre el cumplimiento de una carta ejecutoria, 1563.

⁴² JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando, *La Mancha toledana*, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 2000, pp. 39-40.

Los “ranchos” se mencionan en la documentación asociados habitualmente a los corrales, tal y como vemos en las ordenanzas del Común del Campo de Montiel de 1533. En ellas, su capítulo quinto lleva precisamente por título “Para ranchos, corrales y fuegos”⁴³. Sin embargo, no los define⁴⁴.

Son más esclarecedoras en este sentido las declaraciones de los testigos presentados en un pleito entre el concejo de El Toboso (Toledo) y el de Socuéllamos (Ciudad Real), en 1522. Los corrales y ranchos, según declaraban, se hacían “en tiempo de fortuna” para amparo de los ganados. Un testigo en concreto nos va a permitir conocer la diferencia entre unos y otros: “solamente el rancho que los pastores hacen para su amparo, demás del corral que hacen para sus ganados, aún aquel no pueden deshacer ni quemar”⁴⁵.

Los ranchos eran, pues, unos espacios de habitabilidad contruidos con leña de monte bajo y utilizados por los pastores para cobijarse durante los temporales –“en tiempo de fortuna”– mientras sus ganados estaban resguardados en corrales. Esto hace equiparables a los ranchos con las chozas, al menos las de los pastores, tanto por su utilización y por sus materiales constructivos, como por su provisionalidad. En un proceso entre Moratalla (Murcia) y el alcaide de Tayvilla, en 1533, la declaración de un testigo también permite aunar ranchos y chozas al mencionar a los corrales como elemento para los ganados y las chozas para amparo de los pastores:

“durante el término que andaban por el dicho término de Tayvilla, los dichos ganaderos se aprovechaban del monte [...] que era pacer las hierbas y beber las aguas, cortando leña y madera y rozas hasta un corral o dos para los ganados y hacer chozas para se amparar así ellos”⁴⁶.

Sin embargo, pese a esta posible equiparación constructiva y funcional, en ningún documento consultado ni en la bibliografía se ha podido detectar algún caso en que un rancho, con su corral, fuera un antecedente de una población. Ranchos y chozas, por tanto, eran habitáculos parecidos, pero distintos.

Otro término utilizado en las fuentes es el de “cabaña”, mucho más difundido en la encomienda de Segura de la Sierra que en tierras del Campo de Montiel o de La Mancha, y siempre como lugar de habitación y uso de los pastores para la guarda de sus ganados. Así, el concejo de Siles (Jaén) se quejaba en 1529, de que la villa de Segura:

“de pocos días a esta parte, les queman y destruyen [...] las cabañas que tienen hechas en los términos de esta encomienda para sus ganados y les llevan los quesos y otros cualesquier bienes que tienen en las dichas sus cabañas”⁴⁷.

Estas cabañas tenían una naturaleza aparentemente más estable que las chozas, habida cuenta de que repetidas veces se menciona cómo eran derribadas o prendidas fuego si no habían sido construidas con las licencias oportunas, algo nunca mencionado en relación con las chozas.

Todo esto parece diferenciar los ranchos y chozas de La Mancha con las cabañas de la Sierra de Segura y Tayvilla, siendo los primeros de naturaleza más efímera que las segundas. Esta diferencia parece confirmarse por lo declarado por varios testigos en una información sobre la venta de la jurisdicción del término de Tayvilla, en 1568. Así, uno de ellos decía que, con los pinos y demás árboles, “cortan para sus aprovechamientos de las casas, chozas y corrales y bardales y cabañas y aprisco”⁴⁸. En la mente del declarante, no eran lo mismo chozas que cabañas, sin embargo, ambas podrían llegar a ser el germen, una fase preliminar, en el nacimiento de una nueva población.

⁴³ ACHGR, 341, 13, ff. 16v-17r. Proceso entre Socuéllamos y el gobernador de la provincia de Castilla sobre términos, 1534.

⁴⁴ Una relación diacrónica de obras literarias que incluyen este término en: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Banco de datos (CORDE), Corpus diacrónico del español*. <https://corpus.rae.es/cordenet.html> (Última consulta, 11/02/2024). Sin embargo, nuestra opción para aproximarnos a su realidad histórica, tanto para este vocablo como para los otros aquí estudiados, ha sido la de utilizar las fuentes primarias, aunque no de una forma excluyente.

⁴⁵ AHN, OM, AHT, 19.361. Proceso entre El Toboso y Socuéllamos sobre corte de ramas en ciertos montes, 1523.

⁴⁶ ACHGR, 803, 1. Proceso entre el comendador y concejo de Moratalla con el comendador de Yeste sobre aprovechamiento de tierras, 1533.

⁴⁷ ACHGR, 2.072, 1, ff. 145v-146r. Proceso entre el alcaide de la fortaleza de Segura de la Sierra y el concejo de dicha villa sobre arar cierta tierra, 1530.

⁴⁸ AGS, EXH, 297, fº único, p. 49r. Averiguación de rentas y aprovechamiento del término de Tayvilla, 1568.

4.2. Asentamientos estables: dehesas, heredamientos, cortijos, caserías, quinterías y alquerías

Un tipo de asentamiento estable que recogen las fuentes tenía lugar en las “dehesas”. La actividad central en ellas era la ganadera y la silvícola, si bien en el siglo XV comenzó a generalizarse su dedicación agraria.

Según Clemente Ramos, la dehesa era “una unidad económica y espacial compleja [...] compacta y de gran extensión”⁴⁹. Contaban con casas, si bien, si se habían mantenido como una explotación unitaria, “estas no pasarían de ser dependencias agrarias”. Ahora bien, en ellas podía “desarrollarse, sin embargo, un proceso de evolución que finalice con la constitución de un hábitat concentrado”⁵⁰.

En corroboración de esta aseveración, presenta el caso de algunas aldeas que habían surgido a partir de dehesas, como Valdetorres, en la tierra de Medellín, que partiendo de una casa-torre y de dos o tres casas, hacia 1409, se había transformado en una comunidad de más de 60 vecinos en el año 1500, con oficiales y concejo⁵¹, o el de Don Llorente, igualmente aldea de Medellín, que “parece tener un origen similar”⁵².

Este concepto de dehesa, utilizado habitualmente en el espacio extremeño, parece equipararse al de “heredad” empleado en las tierras albaceteñas de Chinchilla para denominar a determinadas viviendas agrícolas. Según Molina Puche, estas heredades constituían “la unidad de explotación agrícola característica de la zona”. Detalla este autor que toda heredad estaba compuesta por:

“tierras de cultivo, bastante amplias en fanegas (y con barbechos incluidos); las casas de habitación, las casas de almacenamiento (pajar, granero) con sus cuadras y corrales para el ganado mayor y menor y los animales de granja; la era donde se realizaba el primer tratamiento de los cereales tras su recolección; un pozo o aljibe para consumo humano y de los animales de la granja (en algunas heredades se dispone también de lavajo o balsa, laguna artificial en la que se recoge el agua de lluvia, destinada al consumo del ganado); y el ejido para pasto de los ganados”⁵³.

Molina Puche define asimismo el concepto de “heredamiento”, al cual atribuye también una doble acepción: por una parte, equiparado a las heredades mayores, y por otra, como “partidas o zonas conformadas con distintas heredades”, es decir, un conjunto de heredades independientes y bien delimitadas⁵⁴. Este autor cita algunos heredamientos –a los que llama aldeas según la costumbre de la zona en época bajomedieval y moderna–, que contaban con elementos, según expone, propios de villas-rurales: ermita, mesón o venta, fragua y horno⁵⁵.

Esta semejanza entre heredad o heredamiento y dehesa queda aclarada por su origen, pues según este autor “buena parte de las heredades del territorio tienen su origen en antiguas dehesas concejiles que, en los siglos XV y XVI, son adquiridas (o apropiadas) y privatizadas por las familias preeminentes de las distintas localidades”. Será su explotación la que dé lugar a asentamientos poblacionales, pues:

“la mayor parte de ellas es gestionada directamente por los propietarios y trabajada por medio de individuos asalariados permanentes (mayorales, labradores, mozos), a los cuales se les unen, sobre todo en época de cosecha, jornaleros temporeros”⁵⁶.

⁴⁹ CLEMENTE RAMOS, Julián, “La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)”, *En la España Medieval*, 28 (2005), p. 75. Este autor ha tratado en varios trabajos el estudio de estos elementos de explotación del terrazgo en Extremadura.

⁵⁰ CLEMENTE RAMOS, “La organización...”, *op. cit.*, p. 76.

⁵¹ CLEMENTE RAMOS, “Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510): poblamiento, conflicto y poder en la Tierra de Medellín”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 47-72.

⁵² CLEMENTE RAMOS, “La organización...”, *op. cit.*, p. 76.

⁵³ MOLINA PUCHE, Sebastián, *Familia, poder y territorio: las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII* [tesis doctoral], Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 2008, pp. 140-141.

⁵⁴ *Ibid.*, pp. 141-142.

⁵⁵ Los ejemplos que presenta son las aldeas de Bonete, El Villar y La Torre del Rincón; véase: *Ibid.*, p. 142.

⁵⁶ *Ibid.*, pp. 144, 146.

Por tanto, nos encontramos con dos casos de asentamientos estables agrarios que podrían evolucionar a poblaciones con personalidad como tales. Sin embargo, como vemos, no se precisa por la bibliografía cuándo tiene lugar ese tránsito, sino que se nos presenta como ocurrido cuando ya existen varios de los elementos característicos de esos núcleos de poblamiento.

Villegas Díaz en su estudio sobre el término “cortijo”, concluyó que esta denominación nació en el siglo XIII en coincidencia con la reconquista de las tierras del Guadalquivir y se dirigiría a unos recintos fortificados, amplios, con o sin torre, que los cristianos en su avance identificaron con los “curtis” de las zonas norteñas. No obstante, como el propio autor reconocía, el que esa denominación fuera asignada a esas entidades encontradas por los cristianos durante la reconquista “no implica que su significación originaria permaneciese inmutable, sino que evolucionó”⁵⁷.

Esto último es evidente tal y como nos muestran las fuentes de finales del siglo XV y del siglo XVI. Estas utilizan este término para referirse a viviendas aisladas en medio de explotaciones agrícolas, si bien aún se seguía utilizando en determinados documentos, por lo menos hasta finales del siglo XV, con la acepción de “casa fuerte”⁵⁸.

No obstante, las fuentes también mencionan el término “cortijo” con otra acepción, algo que veremos en la tierra de Estepa y su entorno en relación con las nuevas poblaciones que estaban surgiendo en este siglo. Por su parte, las referencias a cortijos en La Mancha o en tierras murcianas santiaguistas en el siglo XVI son escasísimas, dando la impresión de que este término había quedado relegado casi exclusivamente a tierras andaluzas y extremeñas.

Así, en 1533, poco después de que Pedrera (Sevilla) comenzara a poblarse, presentó una información de testigos al objeto de limpiar una fuente de agua próxima. Estos, si eran favorables a lo pedido por Pedrera, se referían a ella como “el lugar de Pedrera”, mientras que los favorables a su matriz, Estepa, lo hacían utilizando la expresión “cortijo de Pedrera”⁵⁹, restándole importancia como población pese a que en esa fecha tenía ya más de 100 vecinos y pleiteaba para tener justicia, capellán y ciertas salinas⁶⁰. Así pues, cortijo era no solo una vivienda aislada en el campo para la explotación agrícola, sino también un conjunto de viviendas que, en teoría, aún no habían conseguido entidad como población.

Próximo a Pedrera se encontraba otro asentamiento rural, Gilena, de mucho menor vecindario y dedicado a la explotación agrícola y de unos molinos. Para Estepa, Gilena era igualmente un cortijo⁶¹. También, en la cercanía de Estepa se encontraba el castillo y heredamiento de Benamejí (Córdoba), cuyo tenedor en esas fechas era el comendador de Valencia del Ventoso⁶². En 1532, los arrendatarios del comendador solicitaron al alcaide del castillo que “no consienta que se haga casa ninguna en el cortijo porque reciben perjuicio”, a lo cual este accedió.

Para el alcaide, en el término de Benamejí no había “lugar ni villa ni vecindad, sino solamente los labradores que lo arriendan”, de ahí que mandase que “ninguno de sus arrendadores no sean osados a hacer ni hagan casas ni asientos de cortijo en el dicho cortijo de Benamejí”⁶³. Este mandato nos indica que existían tanto “casas de cortijo” como “asientos de cortijo” y que, además, el conjunto de todo ello era un cortijo. Un testigo, en relación con la necesidad de cortar madera en el término de Benamejí, declaraba:

⁵⁷ VILLEGAS DÍAZ, “Sobre el cortijo...”, *op. cit.*, p. 1.626.

⁵⁸ Villegas Díaz menciona las referencias localizadas por Torres Fontes en las visitas de 1468 y 1480 a las encomiendas santiaguistas murcianas e incluidas en su obra: TORRES FONTES, Juan, *Documentos para la Historia medieval de Cehégín*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1982.

⁵⁹ AHN, OM, AHT, 77.082, f. 19v. Información de Pedrera sobre limpiar la fuente para hacer molineras, 1533. Igual forma de referirse a Pedrera encontramos en otros procesos entablados en esas fechas entre Pedrera y su matriz; véase: AHN, OM, AHT, 21.904. Información dada por varios vecinos de Pedrera sobre la conveniencia de romper ciertos montes, 1535; AHN, OM, AHT, 2.288. Proceso entre Estepa y Pedrera sobre acrecentamiento de cierta dehesa, 1553.

⁶⁰ AHN, OM, AHT, 77.082, ff. 8v, 20r. Información de Pedrera sobre limpiar la fuente para hacer molineras, 1533.

⁶¹ AHN, OM, AHT, 19.422, ff. 23r-23v. Proceso entre Pedrera y sus vecinos y los alcaldes de Estepa sobre elección de oficios, 1534.

⁶² MORÁN MARTÍN, *El señorío*, *op. cit.*, pp. 48-49.

⁶³ AHN, OM, AHT, 15.975, ff. 83r, 91r. Proceso entre Diego Palacios y el comendador de Valencia del Ventoso sobre tierras y heredades, 1533.

“los labradores que así labraren en las dichas tierras y aún en otras partes tienen mucha necesidad de madera para hacer sus casas de cortijo y para se recoger en ellas ellos y sus ganados y para encerrar sus panes y paja y todo lo que cogieren”⁶⁴.

Como vemos, las casas de cortijo parecen una evolución más consistente, pero similar, que la unión de ranchos y corrales vistos en La Mancha. Los cortijos, igualmente, también parecen ser una agrupación de varias casas, algunas de ellas casas de cortijo, para la explotación agrícola. Lo primero es evidente que no tenían personalidad como población, los segundos, en cambio, ya hemos visto cómo podían ser contradichos en su intento por contar con los elementos que permitían ser considerados tradicionalmente como un lugar poblado, lo que nos muestra que el hecho de serlo o no serlo estaba a expensas de las oposiciones que pudieran aparecer y de la velocidad de actuación de los órganos e instituciones con potestad para concederlos.

Por lo demás, se puede decir que estamos ante lo que en otros espacios geográficos eran caserías individuales y caserías como agrupación de varias de estas caserías individuales, sobre las que también cabría la duda de si en puridad se podrían considerar un lugar poblado y en qué momento se producía el tránsito.

Jiménez de Gregorio definió implícitamente qué se entendía por “caserío” al estudiar el asentamiento humano en el campo murciano. Así, decía:

“Cada parcela de tierra es una unidad económica completa, formada por la explotación del suelo y por el caserío que aloja todo el año a la familia labriega, en él se cuenta con dependencias para el ganado, el grano y los aperos”⁶⁵.

Por tanto, para este autor un caserío sería una vivienda con varias dependencias que aloja a la familia de labradores, su ganado, grano y aperos, durante todo el año y que está situado junto a la parcela en explotación. Para Covarrubias, en el siglo XVII, a través de la definición del término “villa”, aporta una interpretación similar al concepto de casería. Así, la villa sería:

“propiamente, y en rigor la casería, o quinta, que está en el campo a do *consiste* la labrança de la tierra del Señor, y la cosecha a do se recogen los que la labran con sus ganados, y tienen su viuienda apartada de las demás caserías”⁶⁶.

Sin embargo, como dijimos, también casería/o tiene un significado de conjunto, de agrupación de viviendas. Tomemos el caso de Segura de la Sierra, cuyas *Relaciones Topográficas* informan sobre los distintos espacios habitacionales que existían en su jurisdicción. Por lo declarado se evidencia que, para los declarantes, aldeas y caserías no se referían al mismo concepto, pero que sí se referían a un conjunto de casas:

“Questa villa, como está dicho, es cabeça de partido y tiene tres aldeas que son: Vayonas y La Puerta y el Hornillo. Vayona está quatro leguas de Sigura a la parte del norte, será de treynta vezinos, poco más o menos. La Puerta está a la parte del poniente, vna legua de Sigura, es de setenta vezinos, poco más o menos. El Hornillo está seys leguas de Sigura, a la parte del mediodía, terná setenta u ochenta vezinos. Estas son aldeas de Sigura. Y ay otra(s) caserías en este término, de vezinos desta villa, que son el Pontón e Marjalacanna y Zumeta”⁶⁷.

El hecho de que en las aldeas se precise su situación y vecindad y no en las “otra(s) caserías” parece indicar que en la mente de los declarantes no eran exactamente iguales unas y otras, teniendo menor categoría las segundas, claramente ligadas a la explotación agrícola del espacio

⁶⁴ *Ibid.*, f. 39v.

⁶⁵ JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando, “Repoblación y poblamiento del campo murciano”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 15, 1 (1957), p. 133.

⁶⁶ COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana, o española*, Madrid: por Luis Sánchez, 1611, pp. 74r-74v. Es esta una definición muy parecida a la aportada por Ortí y Gómez Benito en relación con las “torres” de Aragón y Cataluña. Según estos autores: “se llaman «torres» a las casas de campo aisladas, que constan de la vivienda y edificaciones agrícolas y ganaderas auxiliares situadas dentro del perímetro de la finca, similar, más o menos, al coto acasurado, a la masía, al caserío, etc.”; véase: ORTÍ, Alfonso y GÓMEZ BENITO, Cristóbal, *Costumbre contra ley en la vida del derecho: razón histórica, soberanía popular y libertad civil en la filosofía social de Joaquín Costa*, Madrid, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2006, p. 444, n. 20.

⁶⁷ CEBRIÁN ABELLÁN y CANO VALERO, *Relaciones topográficas, op. cit.*, p. 271, cap. 57.

circundante. Ayllón Gutiérrez, por ejemplo, menciona la existencia, en el arciprestazgo de Alcaraz (Albacete), de “lugares pequeños y de muy escasa población, denominados “caseras”, que no estaban bajo jurisdicción de ninguna parroquia”⁶⁸.

Gutiérrez Nieto presenta varios casos en que ciertos caseríos pasaron a ser lugares formados. Es el caso de Rojas (Alicante) que, según sus palabras, “tuvo su origen en un caserío propiedad de Francés Mosqueja, que “hizo algunas casas más y tiene su justicia”; Benejúzar (Alicante), en el que “sobre un caserío originario, D. Jaime Rosell “lo ha hecho lugar formado, obrando casas y estableciendo tierras”; o La Roda (Murcia), en el que a finales de siglo “el caserío [...] va aglutinando una población agrícola en torno del mismo”⁶⁹. Así pues, vemos una constante para ser lugar formado: agrupación de más viviendas y elementos de personalidad de población, como podría ser la justicia.

Sin embargo, en determinadas circunstancias, podía ocurrir lo contrario, tal y como expone Rodríguez Llopis al hablar de Chinchilla en el inicio del siglo XVI, donde se “asiste a un bloqueo demográfico de su poblamiento aldeano, convertidas las aldeas en caseríos de labor con escasa población”⁷⁰.

Por tanto, los caseríos individuales pueden evolucionar hacia un núcleo de mayor relevancia, o bien este volver a ser un caserío, o también, permanecer como tal caserío sin presentar ninguna evolución ni ser resultado de alguna. Esto aparentemente es el caso de los núcleos de población que existieron en el término de Peñarroya, perteneciente al prior de San Juan, antes de la fundación de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), a tenor de lo dicho por un procurador de Campo de Criptana en 1562:

“no obstaba decir que en el término de Peñarroya había habido otros lugares poblados, porque nunca los había habido, sino a lo más algunas caserías y cortijos, que ni hacían villa ni aún pueblo había durado tiempo”⁷¹.

¿Eran entonces las caserías un núcleo con personalidad propia? Como vemos, no basta su denominación, sino que, como hemos establecido, será necesario observar si sus moradores pugnaron por conseguir algún tipo de personalidad como población. Para las partes contrarias, en no pocas ocasiones para las villas matrices, no dejarían de ser simples caserías.

Las fuentes, en ocasiones, parecen hablar indistintamente de caserías o “quinterías”, mostrándolas aparentemente como equivalentes. Un ejemplo que se podría aportar es el indicado en la visita realizada en 1494 a la encomienda de Torre de Vejezate. En ella, por primera vez se menciona al despoblado de Manjavacas (Cuenca) –denominado así en las visitas de 1478 y 1480–, como una casería de cinco o seis labradores⁷², mientras que en la realizada en 1537 es citado ya con diez o doce vecinos “que son de La Mota y van a labrar a la dicha quintería”⁷³. Mención que nos sitúa a una quintería como un asentamiento con un número escaso de viviendas⁷⁴.

⁶⁸ AYLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, *Iglesia, territorio y sociedad en la Mancha Oriental (Alcaraz y el señorío de Villena) durante la Baja Edad Media* [tesis doctoral], Universidad de Murcia, Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2010, p. 357.

⁶⁹ GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, “Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI”, *Hispania*, 29 (1969), pp. 93, 95.

⁷⁰ RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, «La población albacetense del siglo XVI», *Boletín de Información Cultural Albacete*, 7 (1986), p. 4. No obstante, debemos también tener en cuenta que, en Chinchilla, a las caserías y cortijos se les daba el nombre de aldeas, aunque tuvieran muy escasa población, tal y como nos informan los declarantes en las Relaciones Topográficas de Felipe II de la propia Chinchilla, lo que podría llevar a confusión si nos dejásemos llevar por la denominación más que por su población real, sobre la cual ofrece sus conclusiones Rodríguez Llopis; véase CEBRIÁN ABELLÁN y CANO VALERO, *Relaciones topográficas*, op. cit., p. 121.

⁷¹ Archivo Municipal de Campo de Criptana (en adelante, AMCCR), 7, 8. Ejecutoria del proceso entre Campo de Criptana y el prior de San Juan sobre la mojonera, ejido y guarda de las siete semanas de Argamasilla de Alba: apelación por Campo de Criptana de la sentencia definitiva dada en grado de revista por la Chancillería de Granada, 1562.

⁷² JIMÉNEZ RAYADO Eduardo, MURIEL HERNÁNDEZ, Santiago, SÁNCHEZ AYUSO, Ignacio y TORRALBO GALLEGO, Javier, *Libros de visita de la Orden Militar de Santiago: provincia de Cuenca: siglos XV-XVI*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2009, vol. 1, pp. 335-336. Aquí se usa el término «casería» en singular para referirse a varias caserías individuales que formaban un pequeño núcleo poblacional.

⁷³ *Ibid.*, vol. 2, pp. 249-251.

⁷⁴ Del término “quintería” procede el nombre de algunas localidades españolas, como es el caso de Quintanar de la Orden (Toledo), Quintanar del Rey (Cuenca) o Quintana de la Serena (Badajoz).

Otro ejemplo lo tendríamos en lo declarado por un testigo, en 1555, en un proceso entre los concejos de Alhambra y Argamasilla de Alba sobre los aprovechamientos comunes en Peñarroya, quien declaraba:

“oyó decir a Pedro Carbonero el Viejo, vecino de esta villa de la Solana, que era labrador y tenía una quintería en la mojonera de San Juan, donde dicen el Lobillo [...] y lo mismo oyó decir a Francisco Carbonero, su hermano, en la dicha casería”⁷⁵.

Parece evidente que casería/caserías y cortijos son términos equivalentes y además muy similares a los ya vistos de dehesas, heredades y heredamientos, propios cada uno de determinadas comarcas, y que además, en ciertas circunstancias, podían evolucionar para convertirse en aldeas o villas-rurales.

En cuanto al término “alquería”, las fuentes del siglo XVI también parecen asimilarlo al de “casería”. Nuevamente haremos uso de la documentación primaria para aproximarnos al mismo. Así, por ejemplo, entre 1528 y 1530 se trató un pleito entre varias particulares que querían poblar Villamanrique (Madrid) y los ahora madrileños concejos de Villarejo de Salván, Estremera y Fuentidueña, que lo contradecían. El procurador de Villarejo de Salván, restando importancia al poblamiento que se quería hacer, alegaba que, “en caso que se poblase una docena de casas, serían una manera de alquería”⁷⁶. De las palabras del procurador del Villarejo concluimos que, en la mentalidad de esa zona, una docena de casas no hacían lugar poblado, sino solo un poblamiento “a manera de alquería”, esto es, a manera de asentamiento de pocas viviendas para la explotación agrícola.

En 1534, a consecuencia del reparto realizado por el concejo de Campo de Criptana (Ciudad Real) de lotes de tierras en la parte sur del término a unos pocos particulares, varios vecinos alegaron que a quienes se les había repartido “tienen todos o los más en el dicho término sus casas, alquerías y labranzas”⁷⁷. Es decir, las alquerías eran algo distinto a las casas, siendo estas últimas simplemente viviendas y las primeras, probablemente, similares a las caserías, es decir, con espacio para ganado y recoger la cosecha.

Por esas mismas fechas estaba teniendo lugar el poblamiento de Puebla de Santiago, conocido entonces como El Hornillo. En una provisión real otorgada al vicario de Segura de la Sierra (Jaén) en 1533 se hace mención del pensamiento que este tenía de dicho poblamiento: “en el término de la dicha villa está una labranza o alquería que se dice el Hornillo, donde muchos vecinos de la dicha villa y de la villa de Siles tienen sus casas de labranza”⁷⁸.

Por tanto, vemos que alquería también designa a una agrupación de casas de labranza. Parece, por tanto, que ocurre lo mismo que hemos visto en el caso de las caserías, que hacían referencia tanto a un tipo de vivienda individual con espacio para el ganado y la cosecha, pero también, a un conjunto de viviendas para la explotación agrícola y ganadera.

Los moradores en Tomelloso, igualmente poblándose en esas fechas, iniciaron pleito en 1538 con el mayordomo de la encomienda de Socuéllamos sobre recoger el diezmo. Uno de los testigos presentado declaraba que sabía “la alquería de Tomelloso y las labranzas que hay en el término y jurisdicción de Socuéllamos”⁷⁹. Otro testigo, por su parte, añadía que:

⁷⁵ ACHGR, 1.572, 4. Proceso entre el prior de la Orden de San Juan y el concejo de Alhambra sobre aprovechamientos: probanza del íterin de Alhambra, testigo 6º, 1555.

⁷⁶ AHN, OM, AHT, 17.294, f. 18r. Proceso entre los moradores en Villamanrique y los concejos de Estremera y Fuentidueña sobre hacer casas en el término y romper y labrar tierras, 1528.

⁷⁷ AHN, OM, AHT, 2.452, f. 2v. Proceso entre Campo de Criptana y Fco. de Mendoza sobre delitos, 1534.

⁷⁸ AHN, OM, AHT, 78.201, f. 1r. Provisión real dada por queja del vicario de Segura de la Sierra en relación con perder las primicias de los vecinos de El Hornillo, 1533. Citada por: PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Sobre el fuero extenso de Segura de la Sierra (el poblamiento de la villa de Santiago de la Espada)”, *Revista de la CECEL*, 14 (2014), p. 9.

⁷⁹ ACHGR, 2.251, 10. Proceso entre el comendador de Socuéllamos y Francisco de Olivares y consortes, moradores en Tomelloso, sobre llevar los diezmos de pan: declaración de la parte 1ª presentada por Francisco de Olivares, pregunta 2ª, 1538.

“las alquerías que están en el término y jurisdicción de Socuéllamos, que son en especial San Martín y la Casa de Antón Sánchez y Manjavacas, que todo el pan que allí despajan los que así lo despajan, lo diezman allí en las alquerías”⁸⁰.

Es decir, en esa fecha, Tomelloso era considerado una alquería más de Socuéllamos donde residían varios moradores, al igual que Manjavacas, a la que hemos visto anteriormente nombrar como caserías y como quintería. Para más incidir en ese doble significado del término “alquería”, individual y colectivo, otro testigo refería que “tiene una alquería en San Martín, que allí despaja y diezma su pan”⁸¹. Incluso el adalid de los moradores en Tomelloso, Francisco de Olivares, declaraba: “que este que depone tiene su alquería en Tomelloso”⁸². Con lo que San Martín y Tomelloso son alquerías, pero, a su vez, en ellos hay alquerías de los que allí hacen sus faenas agrícolas.

Otros muchos más ejemplos se podrían poner repitiendo lo aquí expuesto, tanto en tierras manchegas como del Campo de Montiel. Es evidente que el término alquería estaba muy extendido en estas zonas, no así el de cortijo que apenas es citado, al contrario que en las tierras de Estepa, donde parece tener un significado similar al de alquería, quintería o casería. Un caso intermedio lo podemos ver en Segura de la Sierra, donde las expresiones alquería y cortijo sí compartían uso en el habla de sus habitantes. Por lo menos así parece desprenderse de lo declarado en 1563 por un testigo presentado contra la pretensión de los moradores en la Puebla de Santiago de tener jurisdicción, dehesa, coto y ejido. Declaraba este testigo que:

“el principio y comienzo de la habitación y morada de los vecinos y habitadores del dicho Campo de Çumeta y Puebla que llaman de Santiago comenzó por causa de las dichas labores y crianzas, enviando allí los vecinos, naturales de la villa, sus labradores, pastores y gañanes para que trabajasen e hiciesen su oficio, especialmente en tiempos de sementera y cosecha de pan, y así se comenzaron a edificar algunas casas a manera de alquería, y villares y cortijos, para la habitación de los dichos gañanes y pastores, y para encerrar el pan y la paja, por ser tan costoso el traerla a la dicha villa de Segura y tan trabajoso”⁸³.

Igual se podría decir en relación con Nerpio (Albacete), nacido en tierras de la encomienda de Taivilla y dependiente de Yeste, quien la consideraba en 1575 como “alquería desta villa”⁸⁴, a pesar de contar con más de 80 casas de estantes⁸⁵.

Esta sinonimia aparente entre estos términos –casería, quintería, alquería–, así como su uso tanto para designar a un elemento individual de habitación y refugio de ganado y cosecha, como colectivo para indicar un pequeño asentamiento agrario, es la norma durante este siglo XVI, intercambiándose unas y otras acepciones durante el discurso de los contemporáneos:

“residió en este lugar un clérigo que se llamaba Nicolás de Gamarra y que le pagaban los vecinos de este lugar salario, y se lo daban porque este pueblo era a la sazón alquería y quinterías de labores”⁸⁶.

Otro término usado para designar pequeños emplazamientos es el de “adegañas”. En la Tierra de Alcaraz, a las pequeñas comunidades rurales situadas en un radio máximo de tres leguas de Alcaraz, quien las había poblado, y que no disponían de “concejo ni de organización propia –en palabras de García Díaz–, se las denominaba “adegañas” o aldeaños de la ciudad”⁸⁷. Su población en torno al año 1530 oscilaba entre los 5 y los 190 vecinos pecheros, si bien la media se situaba alrededor de los 35 vecinos⁸⁸. En la Tierra de Zorita también son citadas las adegañas,

⁸⁰ *Ibid.*: declaración del testigo 7º presentado por Francisco de Olivares, pregunta 8ª, 1538.

⁸¹ *Ibid.*: declaración del testigo 9º presentado por Francisco de Olivares, pregunta 5ª, 1538.

⁸² *Ibid.*: declaración de la parte 1ª presentada por el mayordomo del comendador, pregunta 8ª, 1538.

⁸³ AHN, OM, AHT, 81.146, f. 430v. Proceso entre Segura de la Sierra y Puebla de Santiago sobre población y jurisdicción de El Hornillo, 1563.

⁸⁴ CEBRIÁN ABELLÁN y CANO VALERO, *Relaciones topográficas, op. cit.*, p. 383, cap. 36.

⁸⁵ AHN, OM, AHT, 15.368, ff. 13r-16r. Proceso entre varios moradores en Nerpio y el vicario de Yeste sobre la bendición de la iglesia de Nerpio, 1568.

⁸⁶ AHN, OM, AHT, 53.131, f. 27r. Proceso entre Tomelloso y el cura de Socuéllamos sobre poner sacerdote en la iglesia de Tomelloso: declaración de un vecino de Tomelloso, 1572.

⁸⁷ GARCÍA DÍAZ, Isabel, *Agricultura, ganadería y bosque: la explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, p. 27.

⁸⁸ *Ibid.*, p. 29. En un segundo círculo de núcleos poblados, más alejadas de la capital que las aldeañas, se encontraban las aldeas dependientes de la ciudad, distribuidas por todo su término.

representando un rango menor al de las villas más antiguas, que con el tiempo se convertirían en villas, pero con menos derecho a disfrutar de las tierras comunales de ese común⁸⁹.

Es esta característica un nuevo elemento que definía a estos establecimientos agrícolas estables: el utilizar los términos comunales de una villa matriz.

Sin embargo, existía un momento en que estos espacios rurales permanentemente habitados se convertían en lugar a efectos legales. Dejaban de ser una casería, un asentamiento “a manera de alquería”, para convertirse en un lugar o en una aldea, con su propia iglesia y cura, con su concejo, dehesas y cotos, bien bajo la dependencia de una villa matriz, bien independizándose de ella y convirtiéndose en villa.

5. POBLAMIENTOS CON PERSONALIDAD PROPIA

A principios del siglo XVII, Covarrubias definía el término “aldea” como una “poblacion pequeña en tierra de labrança”⁹⁰, que poco nos aclara y diferencia, si la hubiera, con respecto a lo anteriormente visto para los conceptos de cortijo, casería, quintería y alquería. Será la actual bibliografía la que nos permita delimitar este concepto de una forma mucho más precisa para el siglo XVI. Según Vela Santamaría, las aldeas en esa época serían:

“lugares dotados de una organización, el regimiento, pero con competencias judiciales limitadas. Lo normal es que sus alcaldes no puedan conocer más que de asuntos civiles y hasta una cuantía habitualmente baja, debiendo seguirse los procesos civiles de mayor cuantía y los procesos criminales ante los alcaldes de una villa”⁹¹.

Por tanto, y pese a que la definición aportada por este autor no enumera todas las prerrogativas de las que carecía una aldea con respecto a una villa (capacidad de aprobar ordenanzas, término propio, elección de oficios, etc.), sí nos muestra que las aldeas gozaban de cierta organización y competencias judiciales⁹². Esta organización y competencias sí diferencian a las aldeas de los asentamientos poblacionales vistos en los epígrafes anteriores. Son pues estadios de poblamiento más elevados. Indudablemente una aldea es ya un lugar poblado⁹³.

Quizás fuera este el motivo por el que, en 1544, los testigos presentados en una probanza realizada por parte de los moradores en Tomelloso ya no la mencionaban como una alquería o unas caserías, como sí hacían los impulsores del proceso en 1538, sino que ahora se tenían por aldea. Los testigos ajenos decían que tenían sus alquerías y heredades a corta distancia “de la dicha aldea” y que a ella acudían por bastimentos o a oír misa⁹⁴. En esa fecha, no obstante, Tomelloso no tenía concejo, ni regimiento, ni oficiales, sino solamente una pequeña iglesia dotada con un teniente de cura⁹⁵. Su

⁸⁹ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, “El Común de Zorita, adegañas y encomienda del Collado: una tierra sin villa en el territorio alcarreño de la Orden de Calatrava”, en Francisco José Aranda Pérez (ed.), *El Mundo rural en la Edad Moderna, actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 1.015-1.033.

⁹⁰ COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua, op. cit.*, 1ª parte, pp. 41r-41v.

⁹¹ VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier, “Ciudades, villas y lugares: urbanización y jerarquía en la Corona de Castilla del Siglo de Oro”, en *I Congreso Histórico Internacional As Cidades na História: População: 24 a 26 de outubro de 2012, atas. III, Cidade Moderna II*, Guimaraes, Cámara Municipal de Guimaraes, 2013, p. 196.

⁹² Precisa Vela Santamaría que la autoridad de las villas “sustenta la capacidad de dictar ordenanzas y establecer impuestos en toda su tierra”; véase: *Ibid.*, p. 197.

⁹³ Guilarte Zapatero señala que “las villas gozan de plena jurisdicción que se expresa con la conocida fórmula definitoria de señorío «toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio»”; véase: GUILARTE ZAPATERO, Alfonso María, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, p. 117.

⁹⁴ ACHGR, 2.251, 10. Proceso entre el comendador de Socuéllamos y Francisco de Olivares y consortes, moradores en Tomelloso, sobre llevar los diezmos de pan: declaración de los testigos 7º, 8º, 11º, 14º, 24º y 26º presentados por Francisco de Olivares, 1544.

⁹⁵ MORALES BECERRA, Vicente, “La Iglesia de Tomelloso en el siglo XVI: la importancia de la Iglesia en el origen de Tomelloso”, *La Mancha de Vejezate*, 2 (2008), pp. 7-27.

intención era demostrar que, como lugar poblado, el diezmo debía ser recogido en él y no llevado a su costa a Socuéllamos, tal y como se hacía con otros lugares poblados de esa encomienda, pese a que, según hemos visto anteriormente, para Socuéllamos no pasaba de ser una alquería.

¿Era entonces Tomelloso una aldea o no? Si nos atenemos a la definición de Vela Santamaría, no. Sin embargo, contaba con más de 30 vecinos, tenía iglesia y teniente de cura y existía un obligado carnicero. Además, sus moradores habían unido esfuerzos para intentar conseguir una prerrogativa, en este caso frente al titular de la encomienda, aunque sin éxito. Por tanto, sí tenía algún tipo de personalidad: administrativa y religiosa, lo que según nuestra tesis sí la hacía acreedora de la situación de lugar poblado.

No fue este el único caso en que una nueva población debía recurrir a la justicia para conseguir los elementos caracterizadores de una aldea o de una villa frente a la villa en cuya jurisdicción nacía o frente a las localidades comarcanas que utilizaban sus términos.⁹⁶ Y muchas veces no con pocas dificultades y retrasos provocados por la lentitud de los procesos judiciales y las diversas apelaciones que se debían resolver.

Es el caso de Puebla de Santiago (Jaén) que, aunque nacida hacia 1525 y, en teoría, con concejo, ermita y cura desde 1533⁹⁷, no pudo contar con pila bautismal hasta 1557⁹⁸, ni con oficios concejiles propios y jurisdicción limitada hasta 1568, debido a la férrea oposición de su villa matriz⁹⁹. También es el caso de Nerpio (Albacete), cuya población se inició en 1534¹⁰⁰, pero que no pudo contar con una ermita hasta 1549¹⁰¹, con un primer cura hasta 1565¹⁰², con pila de bautismo hasta 1569¹⁰³ y con concejo hasta 1586¹⁰⁴. O el caso de Navas del Madroño (Cáceres), nacida a mitad de los cuarenta del siglo XVI¹⁰⁵, pero sin ermita hasta 1560, sin pila bautismal hasta 1600¹⁰⁶ y sin justicia hasta 1737¹⁰⁷.

Es en esta situación cuando queremos hacer hincapié en otro tipo de asentamiento citado por las fuentes: el “lugar”. Si bien, dada su polisemia y sus varias acepciones, su empleo en las fuentes tiene difícil interpretación. Covarrubias, conocedor de esto, establece que “Lugar significa muchas vezes ciudad, o villa, o aldea, y assi dezimos en mi lugar, en el pueblo donde nací, y fulano no está en el lugar, no está en la ciudad”¹⁰⁸.

La definición de lugar aportada por el *Diccionario de la lengua castellana* en 1734 es: “Vale también Ciudad, Villa o Aldea; si bien rigurosamente se entiende por Lugar la Población pequeña, que es menor que Villa, y más que Aldea”¹⁰⁹. El *Diccionario* utiliza como ejemplo de esta acepción lo indicado en la *Nueva Recopilación*, donde se establece que: “En algunas Villas y Lugares destos nuestros Reinos, no se paga diezmo de la renta

⁹⁶ BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y MATEOS ASCACÍBAR, Francisco J., “Territorialización del espacio en la provincia de León de la Orden de Santiago”, en *Arte, poder y sociedad y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena (Badajoz), Sociedad Extremeña de Historia, 2006, p. 235.

⁹⁷ AHN, OM, AHT, 81.146, f. 10r. Proceso sobre la jurisdicción de Puebla de Santiago, 1563/1564.

⁹⁸ *Ibid.*, f. 213r.

⁹⁹ *Ibid.*, f. 4r, 231r. AHN, OM, AHT, 78.339 (ant. 57.459). Provisión real sobre población de Puebla de Santiago, 1545. AHN, OM, AHT, 78.339 (ant. 57.460). Provisión real sobre dehesa boyal y redonda en Puebla de Santiago, 1545. AHN, OM, AHT, 10.299. Proceso sobre oficios concejiles en Puebla de Santiago, 1567/1568.

¹⁰⁰ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17 (2010): 372.

¹⁰¹ AHN, OM, AHT, 5.077: 3r. Proceso sobre los mandatos de la visita de 1549 a Yeste, 1549.

¹⁰² AHN, OM, AHT, 78.587 (ant. 58.759). Provisión real sobre licencia para tener clérigo en Nerpio, 1565.

¹⁰³ AHN, OM, AHT, 15.368: 28v-29r. Proceso sobre la bendición de la iglesia de Nerpio, 1568/1569.

¹⁰⁴ AHN, OM, AHT, 78.833 (ant. 60.077). Provisión real sobre tener cura propio en Nerpio, 1586.

¹⁰⁵ AHN, OM, AHT, 26.316. Proceso entre Alcántara y Brozas sobre términos y baldíos, 1544. AHN, OM, AHT, 28.178. Proceso entre Alcántara y Diego Martín sobre términos, 1544. AHN, OM, AHT, 27.445. Proceso entre Alcántara y Alonso Martín Bravo sobre términos, 1544.

¹⁰⁶ GARCÍA BARRIGA, Felicísimo, *Estructuras y dinámica familiar en la Extremadura del Antiguo Régimen* [tesis doctoral], Universidad de Extremadura, Facultad de Filosofía y Letras, 2007, p. 24.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 50.

¹⁰⁸ COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua*, op. cit., p. 528v.

¹⁰⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana...*, Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1734, vol. 4, p. 592.

de las hierbas y pan y otras cosas”¹¹⁰. La propia documentación de la época nos muestra que era usual en el siglo XVI referirse a las pequeñas poblaciones utilizando esa denominación¹¹¹.

Por lo demás, dentro de la dirección protocolaria de cualquier documento oficial de universal cumplimiento por las justicias, era habitual repetir la fórmula “a todas las ciudades, villas y lugares”, que parece evidenciar que para la administración existía diferencia entre villas y lugares. Si entendemos que las aldeas quedaban comprendidas dentro de las villas, esta dirección protocolaria se estaba dirigiendo a aquellos espacios poblados que no eran ni ciudades, ni villas ni aldeas, pero tampoco viviendas dispersas agrarias, como las quinterías o cortijos.

Por una sentencia de principios del siglo XV relativa a la usurpación de términos de los asentamientos de explotación agrícola en Galisteo (Cáceres), se constata que para la justicia real también existían diferencias entre aldeas y lugares. Así, en relación con los autores de estas apropiaciones dice que: “no se llamen ni nonbren señor ni señores de las dichas aldeas e lugares, ni de alguna ni de algunos de ellas, ni de su término e jurisdicción”¹¹². Lo que da a entender que aldeas y lugares no eran lo mismo.

En cualquier caso, en el uso cotidiano reflejado en informaciones, alegatos y probanzas de los procesos judiciales, el término “lugar” es empleado en sentido laxo por los procuradores de las partes, por los testigos y por las propias justicias con la intención de designar un cierto emplazamiento o bien como sinónimo de aldea o villa, tal y como vimos que los definía Covarrubias¹¹³.

Si bien, y es lo que nos interesa, también es habitual el hallazgo de referencias a “lugares” como un tipo de poblamiento con personalidad diferenciada de aldeas y villas, y con bastantes semejanzas con los ya vistos de caserías, alquerías y cortijos¹¹⁴. Por tanto, si jurídicamente las aldeas eran diferentes de los lugares y estos tampoco eran simples caserías, quinterías o alquerías, deberían corresponder a ese elemento poblacional que aún no era aldea, pero que tampoco era uno de esos espacios agrícolas.

Hasta donde llegaba esta confusión de términos la podemos ver ejemplificada en lo declarado por el concejo de Socuéllamos durante el intento de independencia de Tomelloso a finales del siglo XVI. Así, en 1591, Socuéllamos decía: “en una parte de su término hay una heredad de algunas caserías y chozas de hasta treinta casas que se solía llamar el lugar del Tomelloso”¹¹⁵. Así, Tomelloso era una heredad llamada “lugar” y compuesta por alquerías y chozas, a las que a su vez se llama “casas”.

¹¹⁰ *Nueva recopilación de las leyes del reino* (en adelante, NRLR), ley 6, tít. 5, lib. 1; véase: *NUEVA recopilación de las leyes de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2022, reprod. facs. de la ed. de Madrid, s.n., 1775.

¹¹¹ Por citar solo dos ejemplos: 1º. “Por cuanto por parte de vos, el concejo, justicia y regimiento del lugar del Tomelloso, aldea y jurisdicción de la villa de Socuéllamos”; véase: AHN, OM, AHT, 60.025. Provisión real sobre elección de alcaldes y regidores en Tomelloso, 1576. 2º. “Alonso de Córdoba, vecino del lugar Orcera, arrabal de Segura”; véase: AHN, OM, AHT, 81.146, f. 123v. Proceso entre Segura de la Sierra y Puebla de Santiago sobre población y jurisdicción de El Hornillo, 1563.

¹¹² Citada por: CLEMENTE RAMOS, Julián, “La tierra de Galisteo (c.1375-c.1425): transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), p. 39.

¹¹³ Sirva como ejemplo la siguiente pregunta: “Si saben que la dicha villa de Segura tiene en su término y jurisdicción aldeas de mucho menos vecindad, como es el lugar Puerta, que será de sesenta vecinos y está una legua de distancia, y el lugar Bayonas, que será de cincuenta vecinos, cuatro leguas de distancia, y entre ambas las dichas aldeas hay alcaldes ordinarios propios”; véase: AHN, OM, AHT, 10.299, ff. 21r-21v. Proceso entre Puebla de Santiago y Segura de la Sierra sobre tener alcaldes, regidores y los demás oficios concejiles: interrogatorio ante el gobernador de Segura de la Sierra, 1567.

¹¹⁴ En el anteriormente mencionado proceso judicial, el escribano de la gobernación asentó que el procurador de Puebla de Santiago comparecía “en nombre de los vecinos y república del lugar Hornillo”; véase: *Ibid.*, ff. 3r-3v: comparecencia de la parte de Puebla de Santiago, 1567. El Hornillo en esas fechas aún no tenía la condición legal de aldea.

¹¹⁵ AGS, EXH, 399, f. 91v. Proceso entre Tomelloso y Socuéllamos sobre su exención de villazgo, 1591.

6. CONCLUSIONES

Tras observar lo que los contemporáneos entendían por los distintos tipos de asentamientos, hemos podido comprobar cómo, salvo los ranchos, el resto de los establecimientos efímeros podían ser el germen de un núcleo de población con personalidad como tal, si bien, no en todos los casos ocurría. También, cómo sus denominaciones variaban según la comarca o región, y cómo eran utilizados para identificar espacios individuales y colectivos según la ocasión.

TABLA 1. TIPOS DE ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS CITADOS EN EL SIGLO XVI SEGÚN COMARCAS

Usos Comarca	Individuales			Colectivos
	Agrícola	Ganadero	Habitacional	
Zorita				Adegaña
Alcaraz				Casería, adegaña
Extremadura	Dehesas	Dehesas		Dehesas
Chinchilla	Heredad	Heredad (=Dehesa)		Aldea (=Heredamiento), Casería
La Mancha	Casería, Alquilería, Quintería	Rancho	Casa, choza	Casería, quintería, alquilería
Castellar de Santiago			Choza	
Segura de la Sierra	Alquería, cortijo	Cabaña (=Rancho)	Casa, choza	Alquería
Yeste		Choza		Alquería
Moratalla		Choza (=Rancho)		
Alicante				Caserío
Murcia	Cortijo (=Caserío)	Choza		Caserío
Estepa	Cortijo	Choza	Casa, choza	Cortijo
Montejícar			Casa, choza	

Sin embargo, precisar cuándo se producía la transición de un espacio de habitabilidad colectivo a un lugar poblado como tal nos ha exigido, a la vista de la casuística detectada, establecer una nueva hipótesis de trabajo. Así, mientras en épocas pasadas la existencia de cartas puebla, fueros o privilegios, o repartimientos, definía el nacimiento de una nueva población. Ahora, entrado ya el siglo XVI, lo que vemos es otra forma de nacer nuevas poblaciones no marcada necesariamente por un documento jurídico. Tampoco será la consecución de concejo o de un edificio religioso el que nos muestre el surgimiento de un nuevo núcleo de población puesto que era habitual que estos logros tardasen años o décadas en conseguirse, por lo que la realidad de ser una nueva población y su materialización observable en los documentos no van ineludiblemente unidas.

Según nuestro nuevo criterio, será el asentamiento de un contingente de personas en un determinado espacio en un breve espacio de tiempo, o bien de los ya asentados de manifestar su voluntad de ser considerados un poblamiento con personalidad propia y no unas simples casas de labor, lo que nos indique que una nueva población había aparecido.

Este asentamiento de un contingente poblacional en un emplazamiento que hasta ese momento podía ser un espacio agrícola, o la reclamación de algún tipo de personalidad jurídica, administrativa o religiosa para el mismo, la consiguieran o no, será la que nos indique que una nueva población habría aparecido. Esta reclamación, este deseo de formar una nueva comunidad con su propia personalidad, se materializará en la construcción de viviendas estables donde habitar junto a sus familias la mayor parte del año, aunque coexistieran un tiempo con cierto número de chozas, y en esas solicitudes a los órganos e instituciones con capacidad para otorgar lo solicitado.

Según Cutanda Pérez, si una aldea compartía tierras con otras aldeas de una misma villa, se podía crear en determinadas jurisdicciones una comunidad o universidad para representar los intereses de las aldeas de la tierra¹¹⁶. Indica este autor que “la aparición de las figuras del procurador general y los regidores posteriormente” supondrían un indicador de su existencia¹¹⁷. Algo similar, es decir, la figura de un representante de los neopobladores que defienda o reclame los intereses colectivos será otro buen indicador del nacimiento de un lugar poblado, aunque aún no alcanzase a tener un concejo limitado o un término donde ejercer jurisdicción.

Es al utilizar esta nueva interpretación cuando veremos aparecer patrones que, de otra manera, al observar solo jurídicamente estos fenómenos, quedaban difuminados por los plazos en lograr las aspiraciones de los nuevos pobladores.

Así, si construimos una tabla con las nuevas poblaciones aparecidas en tierras castellanas de órdenes militares en el siglo XVI e indicamos en ella las fechas de consecución de los distintos elementos característicos de una nueva población, junto a la fecha en la que según nuestros criterios aparecieron como tales poblaciones, el resultado es el siguiente:

TABLA 2: NUEVAS POBLACIONES APARECIDAS EN TIERRAS CASTELLANAS DE OO.MM. EN EL S. XVI¹¹⁸

Localidad	Lugar de culto	Cura	Pila	Concejo	Villazgo	Nuevos criterios
Carmonita	1507? (18)	1507 (18)			1835	1498 (21)
Cordobilla de Lácara						1498 (15)
La Nava de Santiago	?	?	?			1504
Ontígola	1508	1523	?	1515	1803	1508
Maguilla	1554 (63)	1562 (71)	1562 (71)		1749	152_
Santiago de la Espada	1533 (30)	1533 (31)	1557 (79)	1533 (31)	1624	1525? (11)

¹¹⁶ Se pueden citar, entre otros muchos ejemplos de comunidades, los casos de Ágreda, Ávila, Cuéllar, Madrid, Medina del Campo, Molina, Plasencia, Segovia, Sepúlveda, Soria o Trujillo. El fenómeno de las comunidades de villa y tierra y las comunidades de aldeas ha sido estudiado de forma extensa, entre otros muchos autores, por Cutanda Pérez, en este caso como introducción al estudio de la comunidad de Albarracín; véase: CUTANDA PÉREZ, Eloy Víctor, *La comunidad de Albarracín en los siglos XVI y XVII: (hacienda, élites y poder)* [tesis doctoral], Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, 2008, pp. 25-70.

¹¹⁷ *Ibid.*, p. 62.

¹¹⁸ En color azul, localidades despobladas en la actualidad. Entre paréntesis, el número de vecinos estimado según las fuentes documentales y bibliográficas consultadas. En color verde, fechas consideradas como probables. En color rojo, fechas estimadas.

Localidad	Lugar de culto	Cura	Pila	Concejo	Villazgo	Nuevos criterios
Pero Muñoz	1525 (15)	1526 (15)	1538 (26)	1531 (30)	1531 (30)	1526? (15)
Santa Ana					...	1527
Villamanrique de Tajo	?	1528 (44)	1530 (40)	1530 (40)	1530 (40)	1528 (44)
Pedraera	1530 (100)	1530 (100)	1533 (130)	1534 (140)	1557 (429)	1528 (20)
Bullas	1568	?	1664		1689	152_?
Santa María de Alba	1531 (38)	?	?	1531 (38)	1531 (38)	1531 (38)
Pozorrubio de Santiago	1537 (20)	1537 (20)	1537 (20)	1535 (18)	1535 (18)	1531 (16)
Benamejí	1548 (11)	?	?	1545 (14)	1545 (14)	1532 (29)
Tomelloso	1541 (25)	1541 (25)	1542 (25)	1565 (65)	1764	1533 (7)
Nerpio	1549	1565 (75)	1569 (80)	1586 (100)	1688	1534
Argamasilla de Alba	1542 (262)	1538 (230)	1538 (230)	1537 (235)	1612	1536 (10)
Castellar de Santiago	1539 (20)	1539 (20)	1553 (75)	1546 (27)	1564 (220)	1536 (12)
La Roda de Andalucía	1546 (200)	1546 (200)	1546 (200)	?		154_
Navas del Madroño	1560?	?	1600 (70)	1737	1741	154_
Sierra de Yeguas	1547 (30)	1547 (30)	1559 (35)	?	17__	154_ (30)
Valdemanco del Esteras	1565	?	1600		1833	156_
Zarza de Tajo	1564 (96)	1564 (96)	1566 (96)	1566 (96)	1566 (96)	1562
San Lorenzo de Calatrava	1588	?	1636		1842	1584?

De esta forma, en el espacio de las tierras castellanas de órdenes militares, la asunción de estos nuevos criterios mostrará la aparición de períodos de neopoblamiento frente a otros de ausencia total de los mismos, recorriendo así un velo que ocultaba una realidad hasta ahora no bien definida y que exigirá, como todo fenómeno singular, una explicación al mismo.

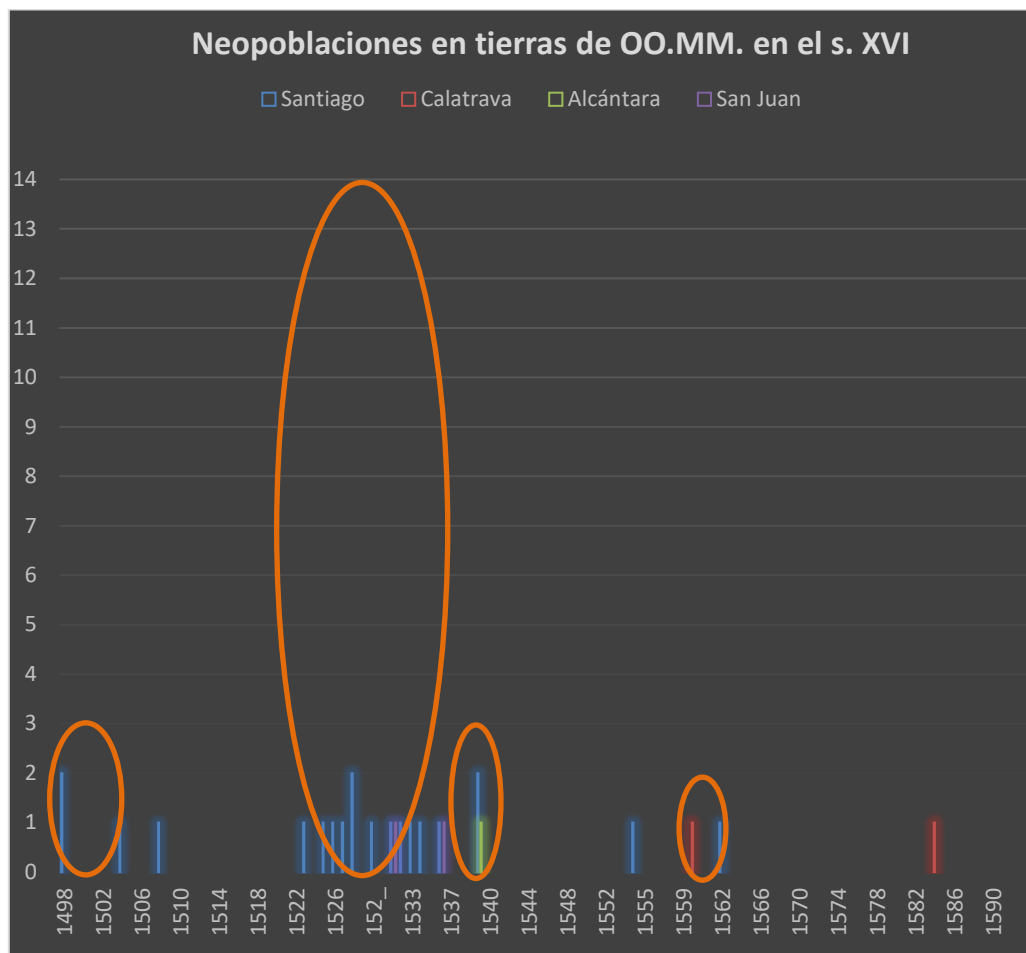


Figura 1. Períodos neopoblacionales en tierras castellanas de OO.MM. en el s. XVI con elipses indicativas del número de neopoblaciones

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABEL, Wilhelm, "Désertions rurales : bilan de la recherche allemande", en *Villages désertés et histoire économique (XIe-XVIIIe siècle)*, Paris, S.E.V.P.E.N., 1965, pp. 515-531.
- ANES ÁLVAREZ, Gonzalo, *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, Taurus, 1970.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos, *Iglesia, territorio y sociedad en la Mancha Oriental (Alcaraz y el señorío de Villena) durante la Baja Edad Media*, [tesis doctoral], Universidad de Murcia, Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2010.
- BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, LORENZANA DE LA PUENTE, Felipe y MATEOS ASCACÍBAR, Francisco J., "Territorialización del espacio en la provincia de León de la Orden de Santiago", en *Arte, poder y sociedad y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena (Badajoz), Sociedad Extremeña de Historia, 2006, pp. 223-240.

- CABRILLANA CIÉZAR, Nicolás, “Villages désertés en Espagne”, en *Villages désertés et histoire économique (XIe-XVIIIe siècle)*, Paris, S.E.V.P.E.N., 1965, pp. 461-512.
- _____, “Los despoblados en Castilla la Vieja”, *Hispania*, 119 (1971), pp. 5-60.
- CEBRIÁN ABELLÁN, Aurelio y CANO VALERO, José, *Relaciones topográficas de los pueblos del reino de Murcia, 1575-1579*, Murcia, Universidad de Murcia, 1992.
- CEPEDA ADÁN, José, “Desamortización de tierras de las Órdenes Militares en el reinado de Carlos I”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 40/146 (1980), pp. 487-528.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, “Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510): poblamiento, conflicto y poder en la Tierra de Medellín”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 47-72.
- _____, “La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)”, *En la España medieval*, 28 (2005), pp. 49-80.
- _____, “La tierra de Galisteo (c.1375-c.1425): transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), p. 31-46, DOI: 10.17561/aytm.v17i0.1473
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “Nuevas poblaciones del siglo XV en el reino de Sevilla”, *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), pp. 283-336.
- COLMEIRO, Manuel, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, 1883.
- CORCHADO SORIANO, Manuel, *Estudio histórico-económico-jurídico del Campo de Calatrava, v. 3. Los pueblos y sus términos*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1982.
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la lengua castellana, o española*, Madrid: por Luis Sánchez, 1611.
- CUTANDA PÉREZ, Eloy Víctor, *La comunidad de Albarracín en los siglos XVI y XVII: (hacienda, élites y poder)*, [tesis doctoral], Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, 2008.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, “Los términos despoblados en las comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media”, *Hispania*, 51/178 (1991), pp. 467-515.
- DUBY, Georges, “Démographie et villages désertés”, en *Villages désertés et histoire économique (XIe-XVIIIe siècle)*, Paris, S.E.V.P.E.N., 1965, pp. 13-24.
- ESCALERA PÉREZ, María Asunción y PRIETO PÉREZ, Joaquín Octavio, “De la encomienda santiaguista al señorío de los Centuriones”, en *La Orden Militar de Santiago - El Castillo de Estepa: Conmemoración del VI Centenario de la muerte del maestro Lorenzo Suárez de Figueroa (1409-2009): Actas del V Congreso Nacional sobre la Cultura en Andalucía: sesiones celebradas el 14, 15 y 16 de septiembre de 2009*, Estepa (Sevilla), Ayuntamiento de Estepa, 2014, pp. 343-360.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Francisco, “El Común de Zorita, adegañas y encomienda del Collado: una tierra sin villa en el territorio alcarreño de la Orden de Calatrava”, en Francisco José Aranda Pérez (ed.), *El Mundo rural en la Edad Moderna, actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 1.015-1.033.
- _____, “La dehesa de Zacatena en el siglo XVI: aproximación a sus ordenanzas y guardería mayor”, en Diego Clemente Espinosa (ed.), *V Jornadas de Historia de Daimiel*, Daimiel (Ciudad Real), Ayuntamiento de Daimiel, 2020, pp. 173-216.
- GARCÍA BARRIGA, Felicísimo, *Estructuras y dinámica familiar en la Extremadura del Antiguo Régimen*, [tesis doctoral], Universidad de Extremadura, Facultad de Filosofía y Letras, 2007.

- GARCÍA DÍAZ, Isabel, *Agricultura, ganadería y bosque: la explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, *La Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real en la Edad Moderna: siglos XVII-XVIII*, [tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid, Departamento de Historia Moderna, 2002.
- GONZÁLEZ, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices para completar la del resto de la Península en el mismo siglo*, Madrid, En la Imprenta Real, 1829, en *Biblioteca Digital Hispánica*. <https://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000092413&page=1> (Última consulta, 11/02/2024).
- GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Julio, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Filosofía y Letras, 1975.
- GUILARTE ZAPATERO, Alfonso María, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, “Evolución demográfica de la cuenca del Segura en el siglo XVI”, *Hispania*, 29 (1969), pp. 25-115.
- HERZOG, Tamar, “Despoblación y repoblación en la España Moderna: cuestiones para un debate”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 42, 2 (2020): 289-328, DOI: 10.14201/shhmo2020422289328
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando, “Repoblación y poblamiento del campo murciano”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, 15, 1 (1957).
- _____, *La Mancha toledana*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 2000.
- JIMÉNEZ RAYADO Eduardo, MURIEL HERNÁNDEZ, Santiago, SÁNCHEZ AYUSO, Ignacio y TORRALBO GALLEGU, Javier, *Libros de visita de la Orden Militar de Santiago: provincia de Cuenca: siglos XV-XVI*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 2009.
- LÓPEZ-SALÁZAR PÉREZ, Jerónimo, *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (ss. XVI-XVIII)*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986.
- MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel y RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, “Las transformaciones demográficas de la población rural: Yeste en los siglos XIV al XX”, *Áreas*, 3 (1983), pp. 11-54.
- MOLINA PUCHE, Sebastián, *Familia, poder y territorio: las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo XVII*, [tesis doctoral], Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, 2008.
- MORALES BECERRA, Vicente, “La Iglesia de Tomelloso en el siglo XVI: la importancia de la Iglesia en el origen de Tomelloso”, *La Mancha de Vejezate*, 2 (2008), pp. 7-27.
- MORÁN MARTÍN, Remedios, *El señorío de Benamejé (su origen y evolución en el siglo XVI)*, Córdoba, Servicio de Publicaciones, Universidad de Córdoba, Diputación Provincial, 1986.
- Novísima recopilación de las leyes de España*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1992, reprod. facs. de la ed. de Madrid, s.n., 1805-1807.
- Nueva recopilación de las leyes de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2022, reprod. facs. de la ed. de Madrid, s.n., 1775.
- ORTEGA MERINO, Ricardo, *Crónica de Fuente-Álamo (a través de seis siglos): Iª y IIª parte*, Fuente Álamo de Murcia (Murcia), Ayuntamiento de Fuente Álamo, 1991.
- ORTÍ, Alfonso y GÓMEZ BENITO, Cristóbal, *Costumbre contra ley en la vida del derecho: razón histórica, soberanía popular y libertad civil en la filosofía social de Joaquín Costa*, Madrid, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, 2006, pp. 411-496.

- OSORIO PÉREZ, María José, PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo, “El Libro de Repartimiento de Montejícar (1527): comentario y edición”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 4 (1990), pp. 71-112.
- PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, “La repoblación de la Mancha santiaguista en tiempos de Alfonso XI”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2 (1995): 59-98.
- _____, *La Orden de Santiago en el siglo XV: la provincia de Castilla*, Madrid, Dykinson, 1997.
- _____, “Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 17 (2010), pp. 207-404.
- _____, “Sobre el fuero extenso de Segura de la Sierra: (el poblamiento de la villa de Santiago de la Espada)”, *Revista de la CECEL*, 14 (2014), pp. 7-22.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana...*, Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1734.
- _____, *Banco de datos (CORDE), Corpus diacrónico del español*.
<https://corpus.rae.es/cordenet.html> (Última consulta, 11/02/2024).
- RODRÍGUEZ LLOPIS, Miguel, “La población albacetense del siglo XVI”, *Boletín de Información Cultural Albacete*, 7 (1986), pp. 3-16.
- _____, *Señoríos y feudalismos en el reino de Murcia: los dominios de la Orden de Santiago entre 1440 y 1515*, Murcia, Universidad de Murcia, 1986.
- RONCAYOLO, Marcel, “Géographie et villages désertés”, *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 20/2 (1965), pp. 218-242.
- SALOMON, Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Planeta, 1973.
- SÁNCHEZ BENITO José María, “Sobre la organización de los territorios concejiles al sur del Sistema Central: ciudades y aldeas en los siglos XIV y XV”, en F. García Fitz y J. F. Jiménez Alcázar (eds.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las "extremaduras históricas" y la "transierra", (siglos XI-XV)*, Cáceres, Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales, Editum, 2012, pp. 103-151
- _____, “Términos despoblados en la tierra de Cuenca: un problema de organización del territorio y articulación social en el siglo XV”, *HID*, 40 (2013), pp. 327-359, DOI: [10.12795/hid.2013.i40.10](https://doi.org/10.12795/hid.2013.i40.10)
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Jesús, *Organización social del espacio en los territorios de Órdenes Militares del reino de Toledo: red concejil y red viaria: aportación al estudio del señorío concejil en tierras de Órdenes Militares*, 2004, en *Academia*.
- https://www.academia.edu/1200327/Organización_social_del_espacio_en_los_territorios_de_Órdenes_Militares_del_reino_de_Toledo_Red_concejil_y_red_viaria_Aportación_al_estudio_del_señorío_concejil_en_tierras_de_Órdenes_Militares (Última consulta, 28/01/2024).
- TORRES FONTES, Juan, *Documentos para la Historia medieval de Cehegín*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1982.
- VELA SANTAMARÍA, Francisco Javier, “Ciudades, villas y lugares: urbanización y jerarquía en la Corona de Castilla del Siglo de Oro”, en *I Congreso Histórico Internacional As Cidades na História: População: 24 a 26 de outubro de 2012, atas. III, Cidade Moderna II*, Guimaraes, Cámara Municipal de Guimaraes, 2013, pp. 194-220.
- VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael, “Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición”, *Aragón en la Edad Media*, 14 (1999), pp. 1.609-1.626.
- VILLEGAS DÍAZ, Luis Rafael y GARCÍA SERRANO, Rafael, “Relaciones de los pueblos de Jaén, de Felipe II”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 88 (1976), pp. 9-304.